



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Reparto)
E.S.D



REFERENCIA: PODER JUDICIAL / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.747.205 de Bucaramanga, con domicilio en esta ciudad en la en la carrera 27 No.50-16 del barrio Colombia, en calidad de hija y heredera del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) el cual se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.788.934 de Vélez; por medio del presente escrito me permito dar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS, abogada litigante identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.932.866 de Barrancabermeja, domiciliada en la Calle 52 # 36B - 45 del Barrio Miraflores de esta ciudad. Lo anterior teniendo como base para el recaudo ejecutivo la Escritura pública No.1636 del 06 de Octubre de 2016 de la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria, por el bien inmueble ubicado en la Calle 52 # 36B - 45 del Barrio Miraflores de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja e inscrito en catastro con número predial 680810105000001090046000000000.

Mi apoderada queda facultada para cobrar, recibir depósitos judiciales y demás, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias correspondientes, nombrar abogado suplente, solicitar pruebas e interponer incidentes, y en general todas las facultades y prerrogativas inherentes a su condición de apoderada judicial en especial las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso con el fin de llevar a cabo toda actuación procesal y jurídica que sea necesaria para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a la fogada mencionada.

Atentamente,

Gina Z. Mendoza
GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
C.C. No.37.747.205 de Bucaramanga

Acepto el poder,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2029

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037747205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gina Z. Mendoza



7uoeakmhwqd0
18/03/2019 - 12:08:24:071



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y que contiene la siguiente información JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.



MARGARITA LÓPEZ CELY
Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7uoeakmhwqd0

ESPACIO EN BLANCO

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de lo fe publica

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1
2
/

11206451

BARRANCABERMEJA

CAJEROS

RECIBO DE CAJA No.

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Octubre de 2016 a las 02:34:29 p.m.

No. RADICACION: 2016-6301

NOMBRE SOLICITANTE: GILBERTO MENDOZA

ESCRITURA No.: 1636 del 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

MATRICULAS 26398

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
2	HIPOTECA	N 30000000	150,000

150,000

Total a Pagar: \$ 150,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO ECU: 13 APROB.: 164773

VLR: 150000



Secretaría de Hacienda
Departamental

Fecha: 27 de octubre de 2016

Código 7932866 Altor 5768934
ELIZABETH NOJAS MADILLO GILBERTO MENDOZA PISA

Actos Documentales	Cuantía	Valor
HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA	30.000.000	330.000
PRO-DESARROLLO	0	69.000



UTILIZADO

TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE		Imppto	390.000
Nombre	Ciudad	No. Escritura	Fecha Escritura
AA/1	BARROQUEROME	1636	08/10/2016
VEINTIS MIL CUATROCIENTOS ESTRETA Y CINCO PESOS M/CTE		sistematización:	20.475
SIS MIL PESOS M/CTE		ORDENANZA 032	6.000

CONTRIBUYENTE

Secretaría de Hacienda

Beneficio L. 21 de 2014

Resolución L. 21 de 2014

Artículo 160 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 161 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 162 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 163 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 164 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 165 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 166 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 167 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 168 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 169 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 170 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 171 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 172 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 173 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 174 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 175 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 176 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 177 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 178 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 179 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 180 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 181 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 182 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 183 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 184 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 185 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 186 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 187 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 188 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 189 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 190 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 191 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 192 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 193 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 194 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 195 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 196 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 197 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 198 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 199 de la Ley 1712 de 2014

Artículo 200 de la Ley 1712 de 2014

RE-CD-078

SANTANDER - 68

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: BARRONCABILLO - 061
Fecha: octubre 07 de 2016
Nro. recibo: 681291007024
Hora: 12:27:51



Libertad y Orden

Secretaría de Hacienda
Departamental



* 6 8 1 2 9 1 0 0 7 0 2 4 *



* 6 8 0 0 0 2 6 6 6 4 *

Tramitador: HERNANDEZ PADILLA ORDESA
Dirección: CAAR 15A # 530- 30
Telefono: 3192030033

CAUSALES DE DEVOLUCION contemplados en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental

- 1-ACTO NO REGISTRABLE: una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del Impuesto ante el Departamento
- 2-DESISTIMIENTO: tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.
- 3-PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO: tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo.

07/10/2016 14:30:32 Cajero: alharanj

Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA

Terminal: B6020C3042AA Operación: 324155

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$20,475.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22060 DPTO. DE SANTANDER - SISTE

Ref 1: 00681291007024



05229077



00712768

07/10/2016 14:30:08 Cajero: alharanj
Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA

Terminal: B6020C3042AA Operación: 324005

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$330,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21056 DEPTO. SANTANDER INPOREGIS

Ref 1: 00681291007024

3
4

45

REPUBLICA
DE
COLOMBIA

NOTARIA 1^a



DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Calle 50 No.11-17
Tel. 6228211-Telefax: 6225333 - Cel. 322-3879559
E-mail: not1bcabja@hotmail.com -

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1636
DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016

CONTRATO

HIPOTECA ABIERTA

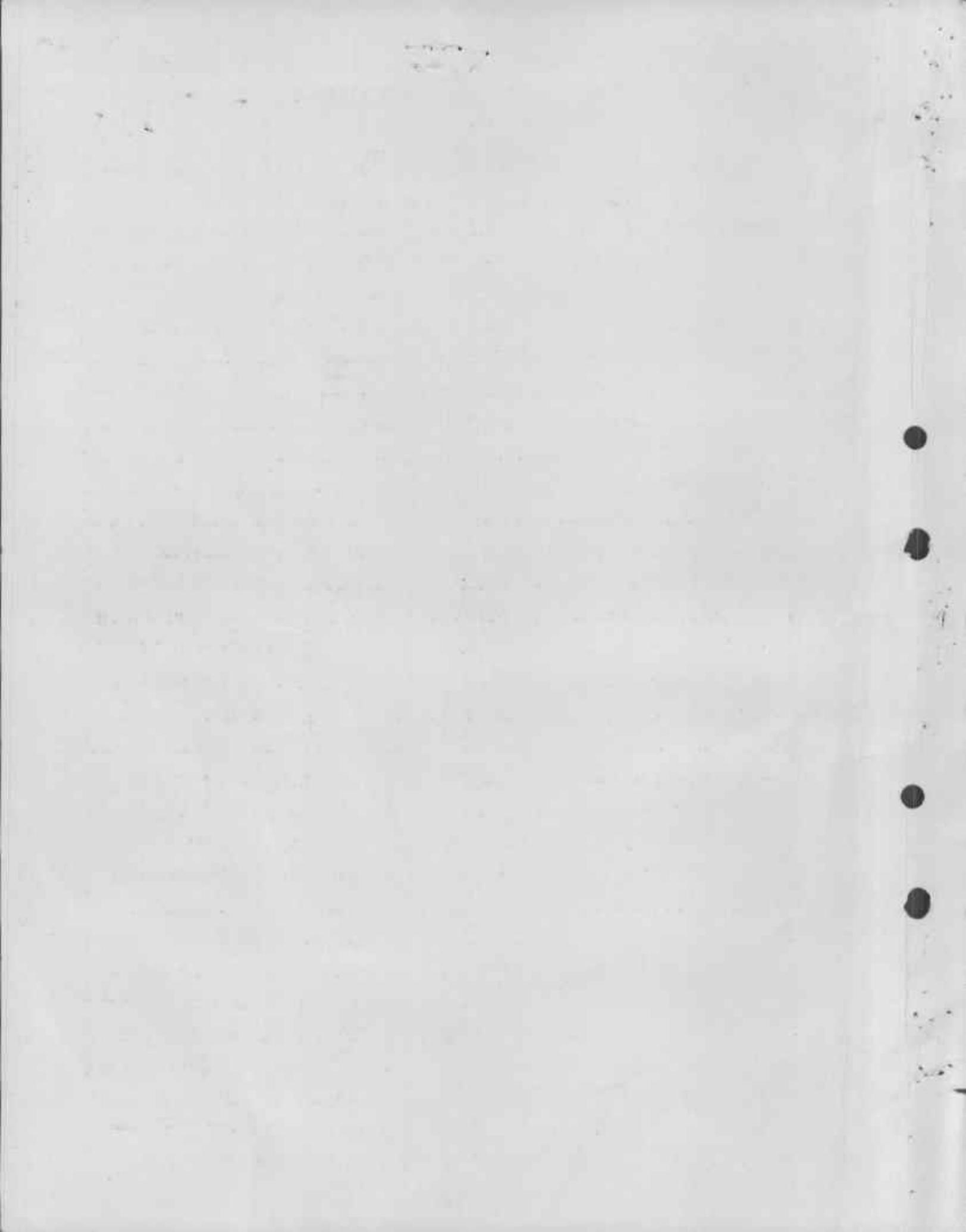
Elizabeth Rojas

OTORGANTES

A: GILBERTO MENDOZA PEÑA

EL NOTARIO.

Dr. WILLIAM MARTINEZ DOWNS





República de Colombia



A#035333582

NOTARIAL CANTON DEL
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (1636).....
 FECHA: OCTUBRE 06 DE 2016.....
 MATRICULA INMOBILIARIA: 303-26396.....
 CODIGO CATASTRAL: 680810105000001090046000000000.....
 MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA.....
 NOMBRE O DIRECCION: CALLE 52 No. 36B-45 BARRIO MIRAFLORES.....
 ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA.....
 VALOR DEL ACTO EN PESOS:\$30.000.000.00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.....
 GILBERTO MENDOZA PEÑA.....C.C.5.788.934
 ELIZABETH ROJAS BADILLO.....C.C.37.932.866

En el Circuito Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016) compareció al Despacho de esta Notaría, ante el Suscrito Notario Primero Encargado OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMEDRALES la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.932.866 expedida en Barrancabermeja, quien manifestó:.....

PRIMERO. Que por medio de la presente escritura se declara y constituye deudora del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA hasta por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que de él ha recibido en la fecha en dinero efectivo, en calidad de mutuo o préstamo para su reconocimiento a interés a su entera satisfacción.....

SEGUNDO. Que se obliga(n) a devolver a su(s) acreedor(es) o a quien sus derechos represente en esta ciudad conforme a la ley la expresada la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE dentro del plazo o término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura o sea el 6 de octubre de 2017 y esta escritura queda respaldada por el pagare número 1436 con matrícula inmobiliaria número 303-26396 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE, y los intereses que ocasione a la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartulones públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA170959281

10M347AZATUIGI2
08/06/2016

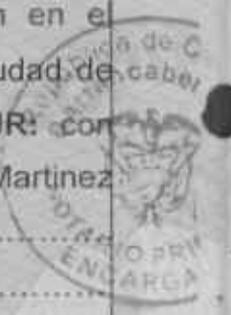
cancelación total de la deuda.....

✓ **TERCERO:** Que sobre la expresada suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, la deudora se compromete a pagar a su(s) acreedor(es) un interés del 2.5% mensual y el mismo tipo de interés en la mora, si a ello hubiere lugar, pagaderos en todo caso por mensualidades vencidas en el domicilio de su acreedor.....

✓ **CUARTO:** Que el no pago oportuno de los intereses de dos (02) de cualquiera de las mensualidades vencidas, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital mutuado y sus intereses en mora, siendo en todos los casos de cargo de(el) (la)(los) deudor(a)(es) los gastos que ocasione la demanda así como también los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza.- Que serán de su cargo igualmente los gastos de otorgamiento de esta escritura, su registro, los de una copia de ella debidamente registrada con destino a su acreedor y los de su cancelación de este mismo instrumento una vez llegada la oportunidad.....

QUINTO: Que para seguridad del pago de la deuda, sus intereses, las costas y costos judiciales que se llegaren a causar, los comparecientes a más de comprometer su responsabilidad, constituye a favor de su acreedor, el señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA, HIPOTECA ABIERTA**, sobre la propiedad y posesión que tiene(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno que mide 7.20 metros de frente por 20.00 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, junto con la casa de habitación en ella construida, ubicada en la calle 52 No. 36B-45 del Barrio Miraflores de esta ciudad de Barrancabermeja y linda: **POR EL NORTE:** con la calle 52; **POR EL SUR:** con propiedad de Felix Castañeda; **POR EL ORIENTE:** con propiedad de Gustavo Martinez; y **POR EL OCCIDENTE:** con propiedad de Maria Jacinta Nosa Lesmes.....

Inscrito al catastro bajo el ordinal **680810105000001090046000000000** e identificado con la matricula inmobiliaria número **303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....





República de Colombia



Aa035333580

67
NOTARIO PÚBLICO DEL
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.....

SEXTO:.- TRADICIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por COMPRAVENTA a FLORALBA LEON, según consta en la escritura pública número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1655) DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2000) otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, acto registrado a la matrícula inmobiliaria número 303-26396 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....

SEPTIMO: Que el bien inmueble descrito se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen diferente al aquí constituido, de lo cual responderá el deudor para ante su acreedor. En todos los casos previstos por la ley el deudor se obliga al saneamiento de este contrato.....

OCTAVO: Que en caso de venta de la propiedad hipotecada antes del vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación aquí constituida, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital y sus intereses en mora por cualquier medio legal.....

NOVENO: Que otorga(n) poder a el(la)(los) acreedor(es), para pedir copia sustitutiva de la primera, con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción.....

PARAGRAFO: Así mismo el(la)(los) deudor(a)(es) declara(n) que no ha(n) tenido ni tiene(n) carga prestacional alguna por cuanto no ha(n) tenido empleados a su cargo, ni tiene(n) obligaciones pendientes con la DIAN.....

EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTA HIPOTECA, ACERCA DE SI ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y MANIFESTO QUE NO, EN RAZON DE ELLO OTORGAN ESTA ESCRITURA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3° DEL DECRETO LEY 258/96.....

ACEPTACION: Presente GILBERTO MENDOZA PEÑA mayor de edad, identificado



República de Colombia
1477098047031
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



08/05/2016 10:05:53 AM 2147AZA

con la cédula de ciudadanía número 5.788.934 expedida en Vélez, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, señaló que acepta para sí los términos de la presente escritura pública y la hipoteca que por ella se constituye así como las demás garantías y declaraciones contenidas en el presente instrumento, sus declaraciones y la constitución de la deuda e hipoteca a su favor.....

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES: 1.- QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.....

2.- LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE.- LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960/70). A SU VEZ EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NÚMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD, IGUALMENTE EL (LOS) NÚMERO(S) DE EL(LOS) FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, QUE EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.....



República de Colombia



Aa035333581

NO SE INSERTA PAZ Y SALVO NACIONAL SEGUN DECRETO 2503 DE DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)..

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2016002905- EXPEDIDO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- EXPEDIDO POR TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.- A: ROJAS BADILLO ELIZABETH.- PREDIO: 01 05 0109 0046 000.- AVALUO: \$16.847.000.- DIRECCION: C 52 36B 43 MIRAFLORES.- VALIDO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).....

LEÍDO EL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES Y SE LES HIZO ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.....

DCHOS.RESOLUCION 11621/10 \$ 107.350.00

IVA 16% \$ 24.040.00

SELLO DE PAPEL Aa035333579/3580/3581/

FONDO \$ 7.750.00

SUPER \$ 7.750.00

LA DEUDORA,

Elizabeth Rojas B.
ELIZABETH ROJAS BADILLO

c.c.37932866

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL ACREEDOR,

República de Colombia

1547407150828746

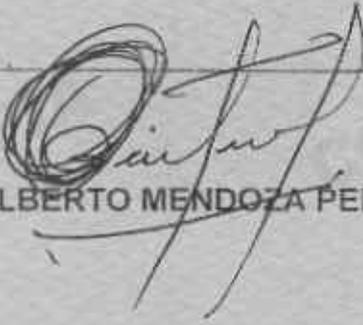
17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Certificados y Registrados del territorio nacional.



MOY...
CULO...
BARRANCABERMEJA

06/06/2016 10461A2A72a032/4


GILBERTO MENDOZA PEÑA

C.C. 5.788.934

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

OSVALDO DE JESUS ALTA MAR ALMEDRALES



Elab. Nancy Miranda
Revisó *U. A.*



89

NOTARIO PUBLICO DEL
CIRCUITO DE MENDOZA
CARLOS ARIEL NANCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.788.934

MENDOZA PEÑA

APELLIDOS

GILBERTO

NOMBRES



Gilberto
FIRMA



República de Colombia

10471K88AK70G18E

7/05/2018

Plaza virtual para uso exclusivo de copias de autenticación pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



INDICE DEDUCIDO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1951

BOLIVAR
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-JUN-1972 VELEZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Nanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL NANCHEZ TORRES



A 2700100-00135800-M-0005788934-200R1210 0007873217A 1 8900022056

Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.932.856

ROJAS BADIÑO

APELLIDOS
ELIZABETH

ESTADO

Elizabeth Rojas Badiño

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1963

CANTAGALLO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1963 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS SERRA SANCHEZ TORRES



A-2701900-00468496-F-0037932866-20130913

0034852865A.1

7152349806

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NIT: 00890201900-6

FECHA DE EXPEDICION: 30/09/2016



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 2016002905
LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
HACE CONSTAR

110
NOTARIA PUBLICA DEL
COLOMBIA

Que la Ficha Catastral #: 01 05 0109 0046 000
Con Dirección No. C 52 36B 43 BR MIRAFLORES
Avalúo de \$ 16,847,000
Propietario: 37932866
Nombre: ROJAS BADILLO ELIZABETH
Area Terreno: 0 Ha. 122 Mts2 Area Construida: 57 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2016
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION:

TESORERO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NIT: 00890201900-6

FECHA DE EXPEDICION: 30/09/2016



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION 2016002905
LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 01 05 0109 0046 000
Con Dirección No. C 52 36B 43 BR MIRAFLORES
Avalúo de \$ 16,847,000
Propietario: 37932866
Nombre: ROJAS BADILLO ELIZABETH
Area Terreno: 0 Ha. 122 Mts2 Area Construida: 57 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de VALORIZACION HASTA EL 31/12/2016
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Departamento de Valorización Municipal
por concepto de Pavimentación de vías.

TESORERO MUNICIPAL

104731438560AKT0
República de Colombia
17/09/2016
Notaría Pública de Barrancabermeja





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA

1ª COPIA AUTENTICA TOMADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 1636 FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016

SE EXPIDE PARA: GILBERTO MENDOZA PEÑA

CONSTA DE: CINCO (05) FOLIOS

FECHA: OCTUBRE 07 DEL 2016

PRESTA MERITO EJECUTIVO

OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES
Notario Primero Encargado de Barrancabermeja



COPIA



18
11

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 11 de Octubre de 2016 a las 10:28:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-6301 se calificaron las siguientes matriculas:
26396

Nro Matricula: 26396

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 880810105000001090046000000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 52 36-B-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

NOTACION: Nro 5 Fecha: 07-10-2016 Radicacion: 2016-6301 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1636 del: 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X
X: MENDOZA PEÑA GILBERTO 5788934

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

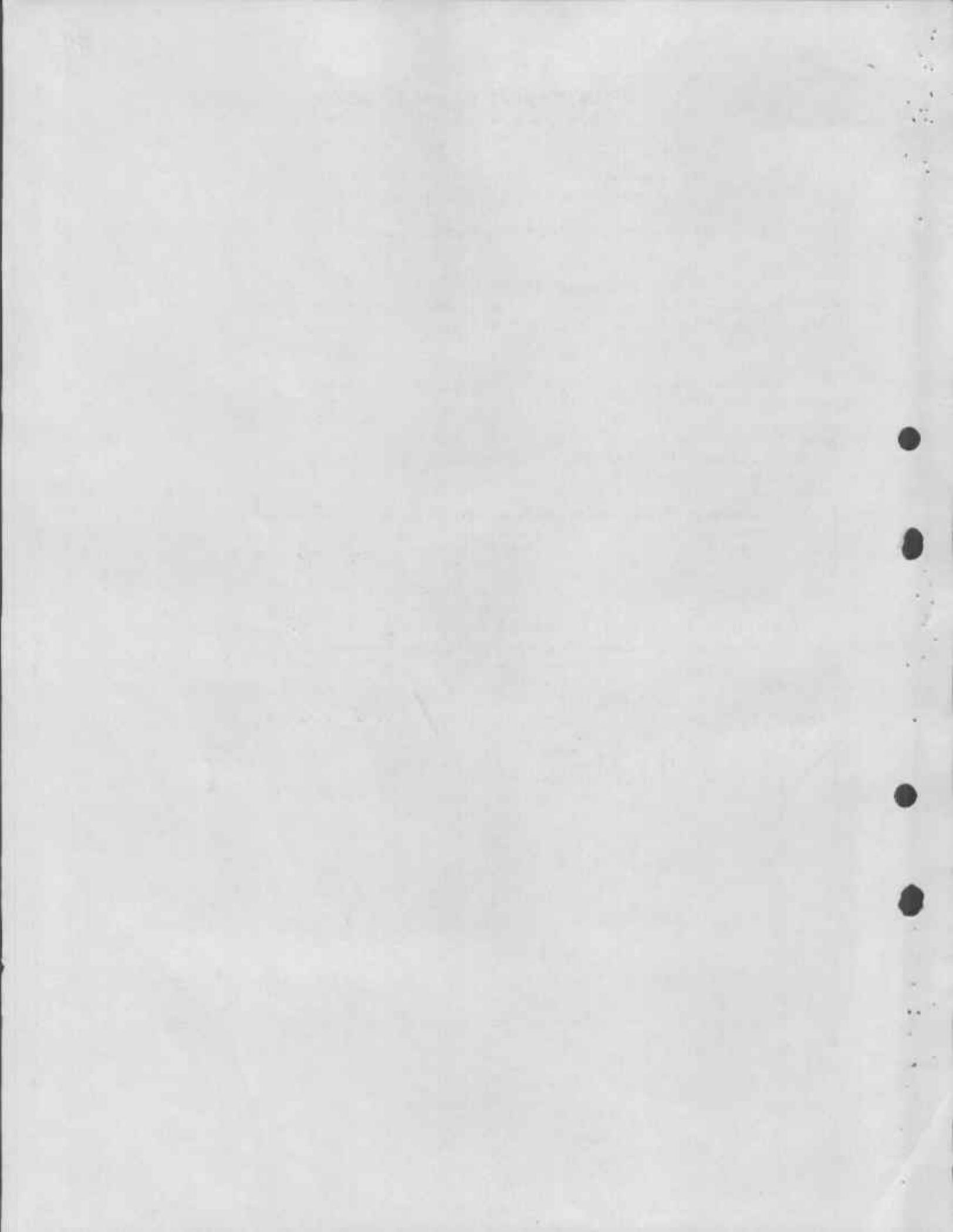
Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador :
Dia | Mes | Año | Firma

11 OCT 2016



BOGADO3



PAGARE No. 1436

Yo, **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.932.866** expedida en Barrancabermeja, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja en CALLE 52 No. 36B - 45 Barrio Miraflores, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **5.788.934** expedida en Vélez, la suma cierta de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día 05 del mes de OCTUBRE del año 2017 en las dependencias de **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **5.788.934** expedida en Vélez ubicada en la ciudad de BARRANCABERMEJA CALLE 35 No. 12 - 31 oficina 401 EDIFICIO CALLE REAL **TERCERO:** Que en caso de mora pagaré a **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **5.788.934** expedida en Vélez, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTA:** Como respaldo del

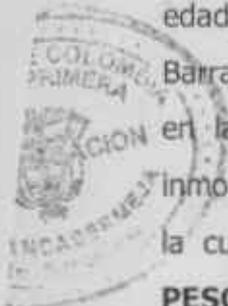
ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



presente pago la DEUDORA señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.932.866** expedida en Barrancabermeja, dejara como garantía el bien inmueble de su propiedad ubicado en la **CALLE 52 No. 36B - 45** Barrio Miraflores, identificado con matricula inmobiliaria No. **303 - 26396** y cedula catastral No. **010501090046000**, sobre la cual se constituirá HIPOTECA por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, los interés de la HIPOTECA PRECITADA serán pagados en su totalidad hasta la devolución del dinero adeudado.



SEXTA: La escritura de la respectiva HIPOTECA No. 1636 del 6 de octubre 2016 estará respaldada con el pagara No. **1436**.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Barrancabermeja a los TRES (03) días del mes de OCTUBRE del año 2016.

EL DEUDOR,

Elizabeth Rojas B.

ELIZABETH ROJAS BADILLO

C.C No. **37.932.866** de Barrancabermeja

Dirección: CALLE 52 No. 36B - 45 Barrio Miraflores

No. Celular: 621 7629





REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Barrancabermaja, a 06 OCT 2016
 Compañía ante la Notaria Primera de Barrancabermaja

Elizabeth Rojas Padillo

A quien identifiqué con C. No. 37932866

Expedida en Barrancabermaja y manifesté que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por él (ella) y es la misma que se acostumbra en sus actos públicos y privados.

FIRMA COMPARECIENTE:

Elizabeth Rojas B



HUELLA INDICE DERECHO



B 14



**NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
DR. WILLIAM MARTÍNEZ DOWNS**

ES MUCHO MÁS DIFÍCIL JUZGARSE A SÍ MISMO
QUE JUZGAR A LOS DEMÁS.
SI LOGRAS JUZGARTE BIEN A TI MISMO,
ERES UN VERDADERO SABIO.
ANTOINE DE SAINT - EXUPÉRY

MISIÓN

La Notaría Primera de Barrancabermeja, busca la calidad total en la prestación del servicio, a través de la investigación académica, aplicación tecnológica, selección exclusiva del recurso humano, que apunta a satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

VISIÓN

Ser el mejor despacho notarial del país, fundamentados en valores como respeto, honestidad, discreción, lealtad, comunicación, unidad; para brindar seguridad jurídica en la aplicación de la fe pública de los actos que respaldamos, constituyéndonos en punta de lanza en la prestación del servicio a nivel Nacional.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Calle 49 A No. 8 A - 36 Comercio
Tel: 620 3214 - 622 2089

OFICINA DE CATASTRO

Cra. 5 No. 49-23/25/27 Comercio
Tel: 622 33 46

CAMARA DE COMERCIO

Calle 49 No. 12 - 70 Piso 2
Tel: 602 0202 - 622 1997

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Diag. 56 No. 18A-134 Barrio Cúlar
Tel: 622 41 21 / 621 37 88 / 621 17 12
622 32 89 / 621 37 87



RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Bogotá

#15

Consecutivo No: 2019030178441

CÍRCULO EMISOR:

Recibo No: 2019030178441

PIN: 190326471819221348
KIOSCO: 20110

Fecha: 26/03/2019 12:05:16 p.m.

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_NI No.: _____

El Certificado se expide de acuerdo a los datos suministrados:

PIN: 190326471819221348 MATRICULA: 303-26396 BARRANCAVERMELA-303

El PIN tiene una vigencia de 130 días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

15 16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326471819221348

Nro Matrícula: 303-26396

Página 1

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 12:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 15-05-1988 RADICACION: 1988-002898 CON ESCRITURA DE: 08-05-1988
CODIGO CATASTRAL: 88081010500001090048000000000000 COD CATASTRAL ANT: 88081010501090048000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL BARRIO "MIRAFLORES", ANTIGUO KILOMETRO 1, QUE MIDE 7.20 MTS. DE FRENTE POR 20.00 MTS. DE FONDO, ANGOSTANDOSE EN 3.50 MTS., SITUADO EN LA CALLE 52 CON CARRERA 36B, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #34-B-45. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 0877 DEL 6 DE MAYO DE 1988, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA. (ARTICULO 11-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1964). SEGUN ANOTACION #03 SOBRE ESTE LOTE HAY UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES. SEGUN ESC #1655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, NOTARIA 1A DE BACAJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 684)

COMPLEMENTACION:

1.- GUSTAVO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA JACINTA LESMES, SEGUN ESCRITURA #1811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1960, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1961, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012873. 2.- MARIA JACINTA NOSSA LESMES, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARCOS AGUDELO MORALES, SEGUN ESCRITURA # 450 DEL 17 DE MAYO DE 1967, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DE 1967, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872. 3.- MARCOS AGUDELO MORALES, ADQUIRIO POR COMPRA A ABELARDO HERRERA CORREA, ESCRITURA #50 DEL 2 DE FEBRERO DE 1966, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872. PARAGRAFO: EL PREDIO DESCRITO FORMO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A JULIO CESAR QUINTERO, SEGUN RESOLUCION #688 DEL 24 DE JULIO DE 1948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1948, AL LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 591.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 52 36-B-45. BARRIO "MIRAFLORES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
303 - 12873

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1988 Radicación: 2898

Doc: ESCRITURA 0877 del 06-05-1988 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARTINEZ GUSTAVO

A: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1417

Doc: ESCRITURA 506 del 25-02-1998 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

A: LEON FLORALBA

X

46 19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326471819221348

Nro Matrícula: 303-26396

Página 2

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 12:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON FLORALBA

CC# 37920281

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON FLORALBA

CC# 37920281

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH

CC# 57932866 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-6301

Doc: ESCRITURA 1636 del 05-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH

CC# 37932866 X

A: MENDOZA PEÑA GILBERTO

CC# 5788934

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

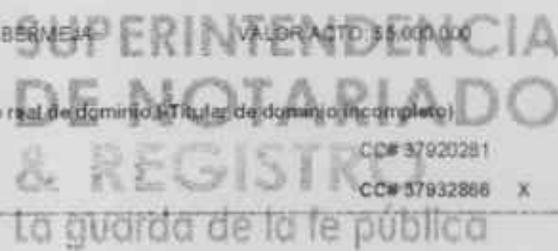
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-378 Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-192 Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



HIPOTECA

A B

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326471819221348

Nro Matricula: 303-26396

Pagina 3

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 12:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2019-13999 FECHA: 26-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



18
19

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
4999536

REGISTRO DE NACIMIENTO
Ver nota

IDENTIFICACION No. 1
Parte básica 2 Parte extra
8.0.011809611

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA PRIMERA 8 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca BARRANCABERMEJ A, SANTANDER. 9 Código 5251

SECCION GENERAL
1 Nombre completo MENIOZA MUÑOZ GINA ZULEY.
2 Sexo FEMENINO
3 Fecha de nacimiento 18 ENERO 1980
4 Lugar de nacimiento COLOMBIA SANTANDER BARRANCABERMEJ A

SECCION ESPECIFICA
13 Dirección, domicilio, dirección de la casa, vivienda, seguimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CALLE 5 # 28 B-50 BARRIO PALMIRA 18 Hora 12.45PM
19 Documento presentado - Antecedente (Carta médica, Acta partero, etc.) ACTA PARROQUIAL 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 Madre MUÑOZ DE MENDOZA NANCY 24 Edad (años) 21
22 Identificación (clase y número) C. C. # 37.921.597 BARRANCABERMEJ A 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio SECRETARIA
28 Apellido MENDOZA PEÑA 28 Nombre GILBERTO 30 Edad (años) 29
29 Identificación (clase y número) C. C. # 5.788.934 VELEZ. 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio EMPLEADO

34 Identificación (clase y número) C. C. # 37.921.597 BARRANCABERMEJ A 35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal CALLE 5 # 28 B-50 BARRIO PALMIRA. 37 Nombre NANCY MUÑOZ DE MENDOZA.
38 Identificación (clase y número) 38 Firma (autógrafa)

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO
46 Día 11 47 Mes AGOSTO 48 Año 1980



Handwritten signature

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño ~~que se refiere~~ esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo



Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS La acta inscrita contraigo matrimonio religioso con Jose Luis RODRIGUEZ LOPEZ, el once (11) de mayo de 2013, en la parroquia San Ignacio de Loyola de esta ciudad, inscrito en esta notaria al serial de matrimonio 6228294. Barrancabermeja 06 SET. 2016



NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

QUE O ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 4999536 VALIDO PARA TRAMITES LEGALES 18 MARZO 2.019

Margarita López Cely
Notaria Primera de Barrancabermeja



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09256277

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	X	Ciudadano	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	DLUH
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MENDOZA PEÑA GILBERTO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 5.788.934 Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año	2	0	1	7	Mes	F	E	B	Día	0	4	09:15	71124392-5
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico X MEDICO GERMAN IVAN GOMEZ TORRES RM 1331

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BALLESTEROS VARGAS MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.155.727

[Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma]

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma]

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año	2	0	1	7	Mes	F	E	B	Día	0	7	LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA Notario Segundo Circo de Floridablanca
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	---

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

YO, NANCY MUÑOZ, IDENTIFICADO(A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.921.597
EN CALIDAD DE MADRE DE JHILBERT JESUS
MENDOZA MUÑOZ SOLICITO COPIA DEL ACTA
DEL REGISTRO DE DEFUNCION DE GILBERTO
MENDOZA PEÑA INSCRITO EN ESTA NOTARIA
BAJO EL SERIAL 9256277 IMPRESION DE LOS
DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL
ART 52 DEC 1260/70. ME OBLIGO A NO HACER
USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL
DEC CITADO Y ART 1° DEL DEC 278/72.

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.

FIRMA SOLICITANTE: _____

C.C. - 37'921'597

C. 7 MAR 2019

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
FLORIDABLANCA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo del Circulo de Floridablanca
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012.



20 21
341



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LEIDY MARÍA BADILLO URIBE a través de apodera judicial y en representación de su menor hija SARA LEIDY GIMEP MENDOZA BADILLO presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO MENDOZA PEÑA fallecido 04 de febrero de 2017 en el Municipio de Floridablanca - Santander.

Conforme con lo normado por el Artículo 490 ibídem y teniendo en cuenta que se adjunta registro civil de nacimiento que acredita que GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ es hija del causante GILBERTO MENDOZA PEÑA conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P, se reconoce la calidad de heredera en la presente sucesión, a quien se ordena notificar para los efectos del Art. 492 ejusdem.

Teniendo en cuenta el hecho séptimo del escrito introductorio y ante la negación de la Notaria Segunda de Barrancabermeja y la Notaria Primera de esta ciudad de expedir los registros civiles de nacimiento de LINDA GIESEL Y JHILBERT MENDOZA MUÑOZ, y como quiera que se expresa en la demanda no poder acreditar la calidad de herederos tal como lo indica el numeral 2° del art. 84 del C.G.P concordante con el artículo 85 ibídem, se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Barrancabermeja y a la Notaria Primera de esta ciudad para que dentro del término de 5 días remita a este despacho judicial a costa de la demandante copia autentica de los registros civiles de nacimiento de LINDA GIESEL Y JHILBERT MENDOZA MUÑOZ respectivamente, Elabórese las comunicaciones pertinentes para que sean retiradas y tramitadas por la parte interesada.

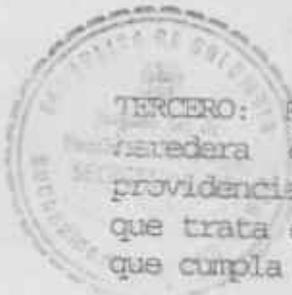
Conforme lo preceptúa el Parágrafo 1° del Artículo 490 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo No. PSAAI4-10118 del 4 de Marzo de 2014 se ordena que la secretaria proceda a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y Radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO MENDOZA PEÑA quien en vida se identificó con la CC No 5.788.934, fallecido en el Municipio de Floridablanca - Santander el 04 de febrero 2017.

SEGUNDO: Reconocer a SARA LEIDY GIMEP MENDOZA representada legalmente por su progenitora LEIDY MARÍA BADILLO URIBE identificada con C.C 1.096.195.327 de Barrancabermeja - Santander como heredera del causante en calidad de hija



TERCERO: Reconocer a GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ identificada como heredera del causante en calidad de hija, notifíquesele esta providencia, en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del CGP, Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

CUARTO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, para lo cual fijese edicto y expídanse copias para su publicación en un diario de amplia circulación en este lugar (El Tiempo, Vanguardia Liberal, o El Frente), en un día domingo, y una Radiodifusora local (Art. 490 del CGP en concordancia con el Art.108 ibídem).

QUINTO: Por secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y en su oportunidad, regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

SEXTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la heredera mencionados en el numeral 3º y allegar la constancia de la publicación del edicto emplazatorio, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SÉPTIMO: Decrétese embargo y secuestro de los inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 300-252483, 30095923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, librese el correspondiente oficio

OCTAVO: Decrétese embargo y secuestro de los inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 410-36206, 410-36220 y 410-20702 de la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, librese el correspondiente oficio

NOVENO: Decrétese embargo y secuestro de los inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 303-86421 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. librese el correspondiente oficio

DECIMO: Oficiese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo preceptúa el inciso 1º del Art.490 del CGP para los efectos de que trata el Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

22/27

UNDÉCIMO: Oficiése a la Notaria Segunda de Barrancabermeja y a la Notaria Primera de esta ciudad para que dentro del término de 5 días remita a este despacho judicial a costa de la demandante copia autentica de los registros civiles de nacimiento de LINDA GIESEL Y JHILBERT MENDOZA MUÑOZ respectivamente, Elabórese las comunicaciones pertinentes para que sean retiradas y tramitadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ



NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 41 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga, 09 de abril de 2018

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

La anterior fotocopia es auténtica tomada de su original que reposa en el proceso SUCESION INTERSTAD

No 141 de 2018 en virtud

expide a solicitud GINA SULEY MENDOZA MUÑOZ

Bucaramanga, 10 de Abril de 2018



08 MAR 2019



ORIGINAL

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS, mayor de edad, domiciliada en Barrancabermeja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.195.174 expedida en Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada litigante, actuando como apoderada judicial de la señora **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 37.747.205 de Bucaramanga, con domicilio en esta ciudad en la Carrera 27 No. 50-16 del barrio Colombia, en calidad de hija y heredera del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** (Q.E.P.D) el cual se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.788.934 de Vélez, según poder conferido; muy comedidamente me permito invocar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.932.866 de Barrancabermeja, domiciliada en esta ciudad en la Calle 52 # 36B-45 del Barrio Miraflores; lo anterior teniendo como base para el recaudo ejecutivo la Escritura Pública No. 1636 del 06 de octubre de 2016 respectivamente de la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja, debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria, radicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

HECHOS

PRIMERO: El señor **GILBERTO PEÑA MENDOZA** otorgó mediante Escritura Pública No. 1636 del 06 de octubre de 2016 ante la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja hipoteca abierta sobre el inmueble distinguido con nomenclatura urbana Calle 52 # 36B - 45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja, inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO: Que el valor prestado mediante escritura pública de hipoteca antes relacionada fue por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

TERCERO: Que la escritura pública se encuentra respaldada por el pagaré N° 1436.

CUARTO: Que el bien inmueble objeto de gravamen está descrito así: Un lote de terreno que mide 7.20 metros de frente por 20.00 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la Calle 52 # 36B - 45 del Barrio Miraflores de esta ciudad. Comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE con la Calle 52. POR EL SUR con propiedad de Félix Castañeda. POR EL ORIENTE con propiedad de Gustavo Martínez y POR EL OCCIDENTE con propiedad de María Jacinta Nosa Lesmes.

QUINTO: Para el pago de la hipoteca mencionada las partes fijaron un plazo total de doce (12) meses a partir de la suscripción de la escritura pública, es decir a partir del día 06 de octubre de 2016 hasta el día 06 de octubre de 2017, termino en el cual la



deudora cancelaría cuotas pagaderas por mensualidades vencidas; lo anterior empezando la primera el día 06 de noviembre de 2016.

SEXTO: Que en el mencionado documento privado se estipuló el plazo para pagar la suma prestada, sin embargo, se pactó con la demandada que el no pago oportuno hasta de 2 mensualidades vencidas dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro total del capital mutuado y sus intereses, sin perjuicio de las acciones del acreedor para que efectuó el cobro por la vía judicial, en cuyo caso será a cargo de la deudora, los costos del juicio, honorarios de abogado y demás gastos que fueren necesarios para efectuar la cobranza de la misma.

SEPTIMO: A la fecha la demandada se encuentra en mora, pues debe los intereses moratorios desde el día 07 de noviembre 2016; no obstante ya se cumplió con el plazo del pago total de la obligación y a la fecha éste valor tampoco se ha cancelado.

OCTAVO: La señora ELIZABETH ROJAS BADILLO se obligó a pagar los intereses de plazo y los moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: La escritura pública y pagaré que se anexa con la presente, sirve de recaudo ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMO: El señor GILBERTO MENDOZA PEÑA acreedor hipotecario falleció el día 04 de febrero de 2017; no obstante y como quiera que la señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ es hija y heredera del mencionado (como obra según registro civil de nacimiento serial No.4999536 y reconocimiento de sucesión que cursa ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga bajo radicado 14100-2018), quien me ha conferido poder para actuar en calidad de apoderada judicial.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, previo el reconocimiento de mi personería jurídica para actuar, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de **ELIZABETH ROJAS BADILLO** y a favor de mi poderdante **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ** en calidad de hija y heredera del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) o en su defecto a favor de la sucesión que lleva ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga bajo radicado 14100-2018; por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) por concepto de capital, conforme Escritura Pública de hipoteca No.1636 del 06 de Octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, debidamente registrada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la tasa legalmente permitida por la superintendencia Financiera desde el día 7 de noviembre del año 2016 hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: Si la demandada hace caso omiso al pago de las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sirvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alínderado en el hecho primero y tercero de esta demanda; con el fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada todas las citadas obligaciones.



CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.932.866 de Barrancabermeja.

QUINTO: Que se condene a la demanda ELIZABETH ROJAS BADILLO; al pago de las costas judiciales del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 82, 84 y 422,468 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio del demandado, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la naturaleza del asunto, y por la cuantía, la cual la estimo en CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$51.529.000), que equivalen a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) como capital, más los intereses de mora por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$21.529.000) por concepto de intereses moratorios generados hasta a la fecha de radicación de la presente demanda de acuerdo a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera; para lo cual es usted competente Señor Juez para conocer de la presente demanda, la cual deberá tramitarse por medio del Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor Cuantía, según lo estipulado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

↓ DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública de hipoteca No.1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de Barrancabermeja.
2. Pagaré N° 1436.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

ANEXOS

Me permito anexar:

- ↓ 1 Copia de la demanda para su respectivo traslado.
- ↓ 1 Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- ↓ 3 CD con mensajes de datos con el contenido de la presente demanda para el traslado, archivo del Juzgado y original.
- ↓ Poder conferido.



- ↓ Registro civil de nacimiento de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
- ↓ Registro de defunción de GILBERTO MENDOZA PEÑA
- ↓ Auto con fecha del 6 de abril de 2018
- ↓ Los documentos indicados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Los mencionados a continuación podrán ser notificados en las siguientes direcciones de sus domicilios:

- ↓ La demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ en la carrera 27 No.50-16 del barrio Colombia de la ciudad de Barrancabermeja.
Correo Electrónico: gigy18co@hotmail.com
Celular:
- ↓ La demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO en la Calle 52 # 36B-45 del barrio Miraflores de esta ciudad.
Teléfono: 6217629
Correo electrónico: se desconoce.
- ↓ La suscrita en la Transversal 49 A # 10-01 Edificio Terzetto Living Center – Oficina 407 – Sector comercial de la ciudad de Barrancabermeja.
Correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com.
Teléfonos: 3155067022 - 6200524.

Del Señor Juez.

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P.No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 OFICINA JUDICIAL
 Barrancabermeja-Santander
 Palacio de Justicia
 DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

24
28

RADICACION PROCESO ()

Fecha

[Empty box for date]

RECIBIO

JURISDICCION Civiles Municipales Civiles circuito Familia Laboral Tribunales

Clase de Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** Grupo

No. de Cuadernos 1 Folios Correspondientes 10

DEMANDANTE (S)

<u>GINA ZURLEY</u> Nombre(s)	<u>MENDOZA</u> 1er Apellido	<u>MUÑOZ</u> 2do. Apellido	37.747.205 No. C.C. ó Nit
Dirección Notificación CRA 27# 50-16 B. COLOMBIA BCA/BJA		Teléfono	3187159704
Correo Electronico: gigy18co@hotmail.com			
Nombre(s)	1er Apellido	2do. Apellido	No. C.C. ó Nit
Dirección Notificación			Teléfono

APODERADO

<u>DIANA MERCEDES</u> Nombre(s)	<u>RONDEROS</u> 1er Apellido	<u>CEBALLOS</u> 2do Apellido
No. C.C. ó Nit 1.096.196.174	T.P. No.-	251.318
Dirección Notificación T 49A # 10-01 OFIC 407 EDIF TERZETTO BCA/BJA		Teléfono 3155067022

DEMANDADO (S)

<u>ELIZABETH</u> Nombre(s)	<u>ROJAS</u> 1er Apellido	<u>BADILLO</u> 2do. Apellido	37.932.866 No. C.C. ó Nit
Dirección Notificación CALLE 52 #36B-45 B. MIRAFLORES BCA/BJA		Teléfono	6217629
Correo Electronico: SE DESCONOCE			

- ANEXOS
- 1 PAGARE 1436
 - 1 PODER
 - 1 COPIA ARCHIVO
 - 3 CDS
 - 1 TRASLADO
 - 1 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
 - 1 ESCRITURA PUBLICA #1636
 - 1 REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
 - 1 REGISTRO DE DEFUNCION
 - 1 AUTO JUZGADO 5 FLIA BUCARAMANGA

HORA [] [] AM PM

[Signature]
Firma Apoderado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/03/2019 11:21:05 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 68061400390520190018600

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 005

SECUENCIA: 1166916

FECHA REPARTO: 27/03/2019 11:21:05 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN: 27/03/2019 11:19:32 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 BARRANCABERMEJA

JUEZ / MAGISTRADO: JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37717295 (DINA)		MENDOZA MUÑOZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096116174 (DIANA MERCEDES)		RICHARDS CEBALLOS	DEFENSOR PÚBLICO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37932896 (ELIZABETH)		RIJAS BAZILLO	DEMANDADO/INDICADO/AUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

c902059e-21dd-4bb1-8855-3feb7a20b474

RODRIGO ALEXANDER ARDILA CABEZA

SERVIDOR JUDICIAL

28 29



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BARRANCABERMEJA
 Palacio de Justicia Oficina 311 Tel : 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva con garantía real correspondió por reparto el 27 de marzo de 2019. Sirvase proveer.

B/bermeja, 27 de mayo de 2019.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 28 MAY 2019

La señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00), por concepto de capital contenido en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la ciudad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses moratorios, agencias en derecho y las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librándose mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY MENDOZA BADILLO siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 20018-14100-00, y así se procederá

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

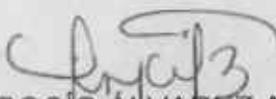
- 1) Librar mandamiento ejecutivo hipotecario y/o con garantía real siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO

DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO.

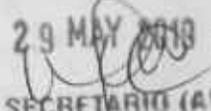
- a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
- ❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General de Proceso.
- 4) Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.
- Librese oficio correspondiente.
- 5) Comuníquese esta determinación al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente dentro de la Sucesión adelantada por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicada al No. 2018-14100.
- 6) RECONOCER a la DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


YURI ROCÍO ÁLVAREZ ALTAMIRANDA

Por anotación en ESTADOS No. 73 se
notificó a las partes el 29 anterior hoy

29 MAY 2018 1:15 PM

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

12 de MAY 2019

OFICIO No. 2854 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy Maria Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

- Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

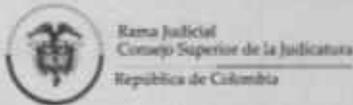
MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Kishna Guerrero Reyes
30/05/2019

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

1975 MAR 10





12 8 MAY 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

OFICIO No. 2855 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comunicarle que en este Despacho se adelanta demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real, cuyo auto se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, 28 MAY 2019 /. "La señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00), por concepto de capital contenido en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la ciudad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses moratorios, agencias en derecho y las costas procesales. Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una

suma líquida de dinero. Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY MENDOZA BADILLO, radicado al No. 20018-14100-00, y así se procederá. Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, RESUELVE: 1) Librar mandamiento ejecutivo hipotecario y/o con garantía real siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. * Sobre costas se resolverá en su oportunidad. 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General de Proceso. 4) Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396. * Librese oficio correspondiente. 5) Comuníquese esta determinación al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente dentro de la Sucesión adelantada por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicada al No. 2018-14100. 6) RECONOCER a la DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Kishna Guerrero Rojas
30/05/2019



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RAD: 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y T.P 251.318 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente me permito allegar certificado de devolución de citatorio personal del cual versa el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la demandada.

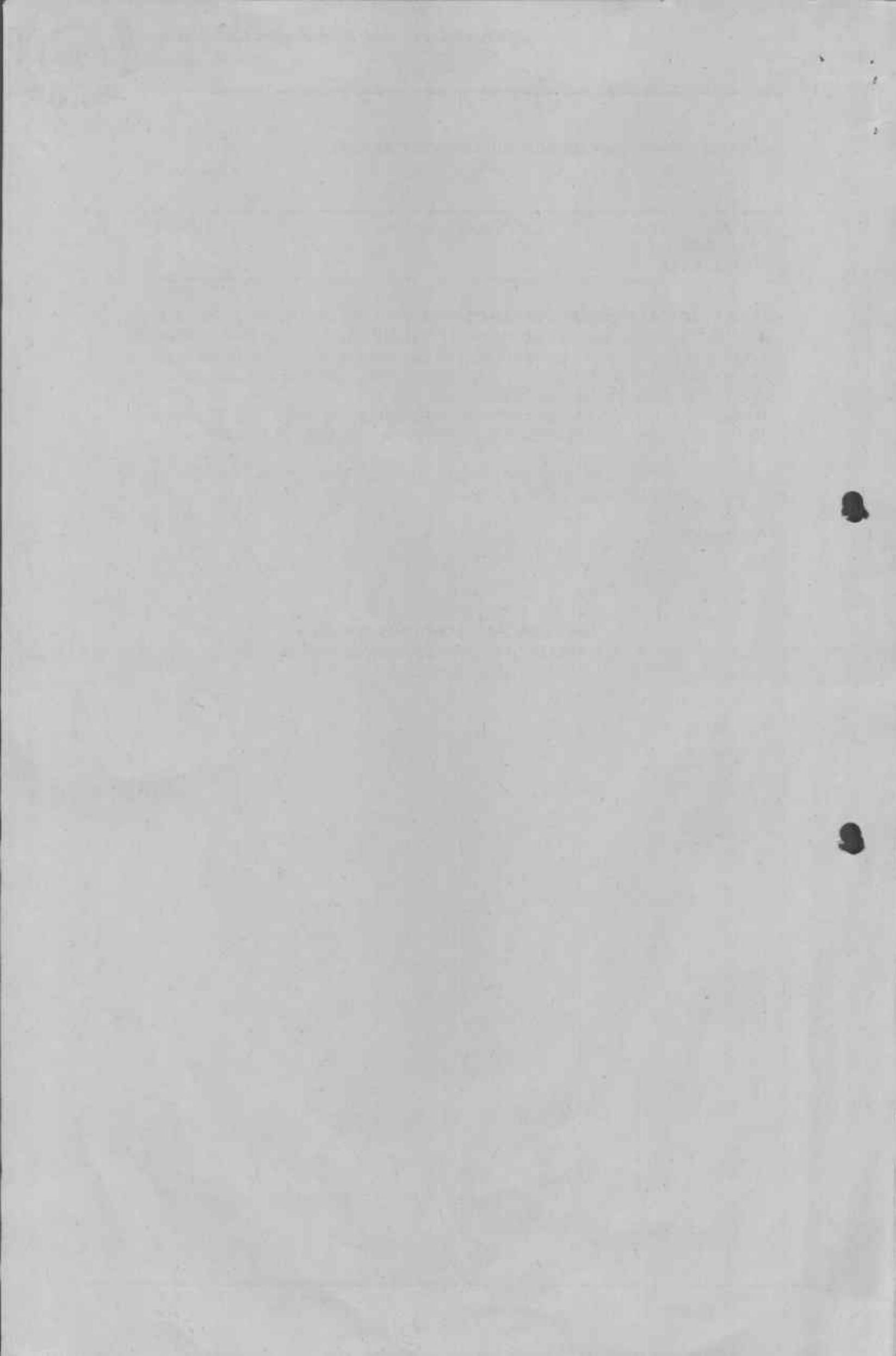
Así mismo, me permito allegar certificado de entrega de oficio N° 2855 dirigido al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, esto para su conocimiento.

Anexo: 2 Facturas, 1 certificado de entrega, 1 oficio, 1 certificado de devolución, 1 sobre y 1 citatorio debidamente cotejado.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
18 JUN '19 09:28:15





COFEJADO
CERTIPOSTAL

NIT. 000.151.122-2

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL

ENVIADO EL DÍA: 11 JUN 2019

CON NÚMERO DE GUIA: 00215265

32

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA
CALLE 50 # 8B-35
TERCER PISO

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Art.291 C.G.P

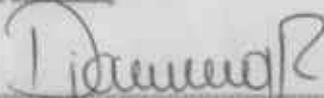
Señora: ELIZABETH ROJAS BADILLO
Dirección: Calle 52 # 36B - 45 Barrio Miraflores
Barrancabermeja

Fecha
DD MM AAAA
10/06/2019 /
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2019-186
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha providencia: 28 DE MAYO DE 2019
Demandante: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (HIJA Y HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA)
Demandados: ELIZABETH ROJAS BADILLO

Se le invita a comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,


DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
ABOGADA



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1950

1950

1950

1950





CERTIPOSTAL
S.A.B.

CERTIPOSTAL S.A.B.
RIT. 900.161.123-2
LAC. MIN. COM. 000518
DE 23/0CT/2015
www.certipostal.com

GUIA No. 00215265



00215265

33

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL: 11.06.2019
HORA: 11:06
NOTIFICACIONES AL CORREO SOBRE PAGARE: CAS

N.º FONDA: 0400
CÓDIGO POSTAL ORIGEN: Bucaramanga
CÓDIGO POSTAL DESTINO: Bucaramanga

REMITENTE
DE: Diana Mercedes Rondero
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: Transv 49A T0-01
DEPENDENCIA: Ofc 407 Parrotto.

DESTINATARIO
PARA: Elizabeth Rojas Badillo
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: Calle 52 36B 45
DEPENDENCIA: Barrio Miraflores

ORIGENAL/COPIAS: Citación
CONDICIONES DE ENTREGA:
N.º PIEZAS:
PESO KILOGRAMOS:
PESOS VOLUMEN: Largo, Ancho, Alto

RECIBI CONFORME FIRMA, SELLO, CÉDULA RUT Y TELÉFONO
C.C. No. _____
NOMBRE: _____
Firma del remitente / C.C. _____
CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE: _____
CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA: _____
FECHA Y HORA DE ENTREGA: _____
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO: \$ _____
VALOR TRANSPORTE: \$ _____
VALOR PRIMA ASEGURADORA: \$ 8500
MONTO TOTAL: \$ 8500
CAUSAL REVOLUCIÓN DEL ENVÍO:
 RESTRICCIÓN RESCONVENCIDO
 REFUSADO
 NO RESCUE
 CERRADO
 DIRECCIÓN NO EXISTE
 DESOLUCIONADO
MOMENTO DE ENTREGA: 01 - 1 - 1
FECHA RESOLUCIÓN A REMITENTE: 1 - 1 - 1
EL PRECIO ESTE ENVÍO FUE ENTREGADO Y CORRIDO POR SU PROPIA CUENTA. LA RESPONSABILIDAD DE UN TRANSPORTE QUE SE HIZO SIN SEGURO DE CARGA CORRESPONDE AL CLIENTE. LA INFORMACIÓN DEL MONTE DE ENTREGA SE CONSIDERA UNO DE LOS DATOS DE ENTREGA Y NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UN DATO DE ENTREGA. LA INFORMACIÓN DE ENTREGA DEBE SER CONSIDERADA COMO UN DATO DE ENTREGA Y NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UN DATO DE ENTREGA.

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato éste que se regirá las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semi preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plizas, marihuana, cocaína, heroína, alcaloides, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales.

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizará toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señalados en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactada, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De contratarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DECIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.



34

CERTIPOSTAL

Soluciones Integrales

Licencia MinTIC, 000719 de Oct 23 de 2015
Registro Postal: 0400

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

DESTINATARIO	ELIZABETH ROJAS BADILLO
DIRECCION	CALLE 52 N. 36B-45 BARRIO MIRAFLORES
CIUDAD DESTINO	BARRANCABERMEJA
FECHA DE ENVÍO	11 DE JUNIO DE 2019
CONTENIDO	CITACION
GUIA	00215285
REMITIDO POR	DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DIRECCION	CALLE 49ª N. 10-01 EDIFICIO TERZETTO OFICINA 407
CIUDAD ORIGEN	BARRANCABERMEJA
MOTIVO DEVOLUCION	DIRECCION NO EXISTE
FECHA DE VISITA	12 DE JUNIO DE 2019
FECHA DEVOLUCION	13 DE JUNIO DE 2019

ELABORADO POR

ROSALBA DUARTE JAIMES
COORDINADORA NOTIFICACIONES



CERTIPOSTAL
SOLUCIONES INTEGRALES
CALLE 50-15-1922

CALLE 50 20-49 TEL 611 5138 CEL 3176459400

Barrancabermeja

www.certipostal.com.co

00215265



00215265

39

CERTIPOSTAL
Soluciones IntegradasCERTIPOSTAL S.A.S.
NIT: 900.101.122-2
LIC. MIN. COM. 0002179
DE 29/OCT/2013
www.certipostal.gov

GUÍA No.

FECHA DE REGISTRO EN CERTIPOSTAL	NOMBRE	CATEGORÍA DE SERVICIO
16/06/2017	LIBRE	PAJAS

A POCA	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400	0496m		0496m	0496m

REMITENTE	DE	Diana Mercedes Romero	DESTINATARIO	PAJA	Elisabella Rojas Brito
	DIRECCIÓN			DIRECCIÓN	
	TELÉFONO	Trans 47A 75-21		TELÉFONO	Calle 52 36B49
	DEPENDENCIA	Op 47 recibo.		DEPENDENCIA	Mario Hurtado

CONDICIONES DE ENTREGA	AL FRESCO	PESO MÁXIMO	PESOS VOLUMEN		
Citacion			LARGO	ANCHO	ALTO

Con estos datos se debe hacer el envío pero si el envío por algún motivo no puede ser enviado se debe avisar al remitente.	RECIBO CONFORME, FIRME, SELLO, SERIE, NIT, Y TELÉFONO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	
	C.C. No.	<input type="checkbox"/> 01 DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> 02 REVERSADO <input type="checkbox"/> 03 NO PAGADO <input type="checkbox"/> 04 CERRADO <input type="checkbox"/> 05 DIRECCIÓN NO EXISTE <input type="checkbox"/> 06 DEROGADO			<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06	16/06/17 01-1-1 01-1-1
	NOMBRE	BEENVEDO HOYOS V ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE			FECHA DE DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	Firma del remitente / C.C.	DEV. FECHA Y NOMBRE DE ENTREGA: ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE			16/06/17	

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página antrada, con todo éste que se regirá las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precisiones, la falencia o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o gemas preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales,

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exoneramos a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizadora toda falta de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o causas fortuitas comprobadas y demás causales expresamente señalados, en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. El REMITENTE expresamente, acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DÉCIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del rito, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA
TERCER PISO

DESTINATARIO:
•ELIZABETH ROJAS BADILLO
CALLE 52 # 368-45 BARRIO MIRAFLORES
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

REMITENTE:
DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
ABOGADA

IMPORTANTE

26



CERTIPOSTAL
S.A.S. COMERCIO INTERNACIONAL

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900.131.123-2
LIC. MIN. COM. 0002519
DE 23OCT19015
www.certipostal.com

GUIA No. 00215269



00215269

37

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL: 07/06/2019
HORA: []
MOTIVACIONES JUSTIFICADAS: []

CÓDIGO POSTAL: 0400
CÓDIGO POSTAL: Bca-Blo

CÓDIGO POSTAL: []
DESTINO: Bucaramanga

REMITENTE
DE: DIANA MERCEDES RONDEROS
DIRECCIÓN: CEBALLOS
TELÉFONO: Transvagal 49 u 70-07.
DEPENDENCIA: []

DESTINATARIO
PARA: JUZGADO QUINTO DE
DIRECCIÓN: FAMILIA DE BUCARAMANGA.
TELÉFONO: PALACIO DE JUSTICIA.
DEPENDENCIA: []

COMENTARIOS: OFICIO
CONDICIONES DE ENTREGA: []

Como envío seguro se debe incluir el valor del seguro, el valor de seguro y el valor de envío por el valor de envío según la tarifa de envío.

407.
Firma del remitente / C.C.

RECIBI CONFORME, FIRME, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. NI: []
NOMBRE: []
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

FIRMA: []

FECHA Y HORA DE ENTREGA: []
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

Nº. PIEZAS	PESO KILOS	PESO/VOLUMEN
		LARGO: _____ ANCHO: _____ ALTO: _____
VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASSEGUADA
\$	\$	\$
		VALOR AJUSTADO: \$13000

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA
<input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> / / /
<input type="checkbox"/> RECHAZADO	<input type="checkbox"/> / / /
<input type="checkbox"/> NO RESIDE	<input type="checkbox"/> / / /
<input type="checkbox"/> CERRADO	<input type="checkbox"/> / / /
<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN NO EXISTE	<input type="checkbox"/> / / /
<input type="checkbox"/> DESOCUPADO	<input type="checkbox"/> / / /
	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
	/ /

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE: []
CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA: []

EL PAGO DE ESTE ENVÍO SE DEBE HACER EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL ENVÍO EN LA OFICINA DE CERTIPOSTAL. EL PAGO DE ESTE ENVÍO SE DEBE HACER EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL ENVÍO EN LA OFICINA DE CERTIPOSTAL. EL PAGO DE ESTE ENVÍO SE DEBE HACER EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL ENVÍO EN LA OFICINA DE CERTIPOSTAL.

-REMITENTE-

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERÍA, que por un precio fijado por escrito se comprometo a llevar del lugar de origen hacia el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se regirá a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa señere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, corrosivos, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, pretipados, materiales orgánicos, plantas, marifutena, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales.

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizar toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. El REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causas expresamente señalados, en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entienda cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DÉCIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.



38

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Licencia Min TIC: 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DESTINATARIO	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
DIRECCION	PALACIO DE JUSTICIA
CIUDAD DESTINO	BUCARAMANGA
FECHA DE ENVÍO	07 DE JUNIO DE 2019
CONTENIDO	OFICIO
REMITENTE	DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DIRECCION REMITENTE	TRANSVERSAL 49 N. 10-01 EDIFICIO TERZETTO
CIUDAD ORIGEN	BARRANCABERMEJA
GUIA	00215269
RECIBIDO	SELLO PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
FECHA DE ENTREGA	11 DE JUNIO DE 2019

00215269

CERTIPOSTAL S.A.S. LÍNEA 000-154-1540 LÍNEA 000-154-1540 LÍNEA 000-154-1540

07/06/2019

0400

Bca-Bio

00215269

REMITENTE: DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
TRANSVERSAL 49 N 10-01

DESTINATARIO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA

CONTENIDO: OFICIO

CIUDAD ORIGEN: BARRANCABERMEJA

CIUDAD DESTINO: BUCARAMANGA

FECHA DE ENVÍO: 07/06/2019

FECHA DE ENTREGA: 11/06/2019

RECIBIDO: SELLO PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

IMPRESA DE ENTREGA

Rosalba Duarte
ROSALBA DUARTE
COORDINADORA DE NOTIFICACION



CALLE 50 20 - 49 TEL 611 51 38 CEL 3176459400
BARRANCABERMEJA
www.certipostal.com.co



28 MAY 2019 /

OFICIO No. 2855 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señor
 JUEZ QUINTO DE FAMILIA
 Bucaramanga.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy Maria Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CERILLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comunicarle que en este Despacho se adelanta demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real, cuyo auto se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. 28 MAY 2019 / "La señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00), por concepto de capital contenido en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de la ciudad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses moratorios, agencias en derecho y las costas procesales. Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del

COTEJADO
 CERTIPOSTAL
 NIT. 900.151.122-2
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
 ENVIADO EL DIA: 28-05-2019
 N.º. NUMERO DE GUIA: 00215269

suma líquida de dinero. Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY MENDOZA BADILLO, radicado al No. 20018-14100-00, y así se procederá. Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, RESUELVE: 1) Librar mandamiento ejecutivo hipotecario y/o con garantía real siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. * Sobre costas se resolverá en su oportunidad. 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General de Proceso. 4) Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396. * Librese oficio correspondiente. 5) Comuníquese esta determinación al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente dentro de la Sucesión adelantada por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicada al No. 2018-14100. 6) RECONOCER a la DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

Cordialmente,

MADISON STEEFANY CARRILLO CORREDOZ



ORIPBARR

3032019EE02011

Barrancabermeja, 14 de junio de 2019

Señorita
MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal
Palacio de Justicia Oficina 311
Barrancabermeja

RAM. JUD. 9/BARRANCABERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

19 JUN 19 11:05:51

Asunto: Registro de embargo
Rad: 2019-00186-00

Cordial Saludo

En atención al Oficio No. 2854 de fecha 28 de Mayo de 2019, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-26396** dentro del proceso que adelanta **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ** hija y heredera del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** contra **ELIZABETH ROJAS BADILLO**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificado de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2019-3516 y 2019-24296.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GALLON GIL
Registrador II.PP.

Anexos: 4 Folios
Transcriptor: Gabriel Paternina

Página 1 de 1

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barrancabermeja - Santander
Dirección: Calle 48 no. 1-01
Teléfono: 6222086 Fax 6203214
E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co



1 41

11155611

BARRANCABERMEJA CAJEROS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 04:08:47 p.m.
No. RADICACION: 2019-3516

NOMBRE SOLICITANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUNOZ
OFICIO No.: 2854 del 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
MATRICULAS 26396/ 3138753048

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			-----	-----
Total a Pagar: \$			20,300	400
			-----	-----
			20,700	

1102033

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERSIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION
BOG: 23, DCTO.PAGO: 92739582 PIN: VLR:20700

1115511

LAIBOI

BARACHBETIA

EDUCATED REGISTER DOCUMENTS

WIT 999,999-0

Issued at 07 de Junho de 2014 a las 04:08:17 p.m.

No. FABRICACION: 2014-0216

FORME REGISTRANTE: GINA LILLY MENDOZA KANDI

OTRO No.: 2884 del 29-08-2014 SUBADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BARACHBETIA de BARACHBETIA

MATERIA 2884: 018720048

OTRO REGISTRAR:

NO. ENREGISTRO	MTO	VALOR	DESCRIPCION	OTRO REG. (1-100)
1	20,700	20,700	REGISTRACION	400
		20,700		400
Total a Pagar: \$				

Total a Pagar: \$

20,700

DISTRIBUCION PAROJA

CONAL REG., RUFURICOR

FORMA PAGO: CONTACION

W/10000

0270002 514

BOJ. 12, 2010 FABOY



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3 42

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

28 MAY 2019

OFICIO No. 2854 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

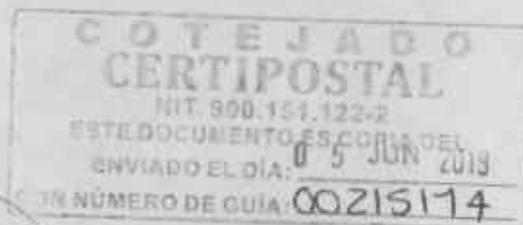
Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy Maria Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

- Sirvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.





43

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 10:24:33 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-3516 se calificaron las siguientes matriculas:

26396

Nro Matricula: 26396

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 680810106000001090046000000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 62 36-B-45...BARRIO "MIRAFLORES"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-05-2019 Radicacion: 2019-3516 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2854 del: 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68081-4003005-2019-00186-00 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

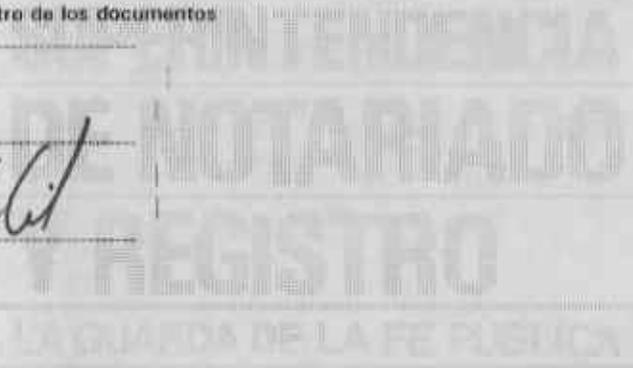
GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ HIJA Y HEREDERA DEL SEÑOR
ALBERTO MENDOZA PEÑA C.C. 37747205
A: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
<i>[Firma]</i>	13 JUN 2019	<i>[Firma]</i>

ABOGADO7.



[Faint handwritten signature]

8705 WUL E 1

44

20

11155612

BARRANCABERMEJA CAJEROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 04:09:18 p.m.

No. RADICACION: 2019-24296

MATRICULA: 303-26396

NOMBRE SOLICITANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUNOZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-3516

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 23, DCTO.PAGO:

92739582 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-26396

15

Página 1

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 10:13:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 15-05-1986 RADICACION: 1986-00269 CON: ESCRITURA DE: 06-05-1986
CODIGO CATASTRAL: 68081010500000109004600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68081010501090046000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL BARRIO "MIRAFLORES", ANTIGUO KILOMETRO 1, QUE MIDE 7,20 MTS., DE FRENTE POR 20,00 MTS., DE FONDO, ANGOSTANDOSE EN 3,50 MTS., SITUADO EN LA CALLE 52 CON CARRERA 36B, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #36-B-45. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 0877 DEL 6 DE MAYO DE 1986, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA. (ARTICULO 11-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984). SEGUN ANOTACION #03: SOBRE ESTE LOTE HAY UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES. SEGUN ESC #1655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, NOTARIA 1A DE BCABJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

1. GUSTAVO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA JACINTA LESMES, SEGUN ESCRITURA #1.611 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.981, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012873. 2.- MARIA JACINTA NOSSA LESMES, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARCOS AGUDELO MORALES, SEGUN ESCRITURA # 459 DEL 17 DE MAYO DE 1.967, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.967, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872. 3.- MARCOS AGUDELO MORALES, ADQUIRIO POR COMPRA A ABELARDO HERRERA CORREA, ESCRITURA #69 DEL 2 DE FEBRERO DE 1.966, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872. PARAGRAFO: EL PREDIO DESCRITO FORMO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A JULIO CESAR QUINTERO, SEGUN RESOLUCION #588 DEL 24 DE JULIO DE 1.948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.948; AL LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 591.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 52 36-B-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
12873

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 2698 VALOR ACTO: \$ 75.000,00
Documento: ESCRITURA 0877 del: 06-05-1986 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GUSTAVO

CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-02-1998 Radicacion: 1417 VALOR ACTO: \$ 1.500.000,00
Documento: ESCRITURA 508 del: 25-02-1998 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

A: LEON FLORALBA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-09-2000 Radicacion: 2000-4721 VALOR ACTO: \$ 2.000.000,00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-26396

Pagina 2

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 10:13:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1655 del: 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON FLORALBA 37920281

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-09-2000 Radicacion: 2000-4721 VALOR ACTO: \$ 5.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1655 del: 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON FLORALBA 37920281

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-10-2016 Radicacion: 2016-6301 VALOR ACTO: \$ 30.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1636 del: 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X

A: MENDOZA PEÑA GILBERTO 5788934

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-3516 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2854 del: 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 680B1-4003005-2019-00186-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ HIJA Y HEREDERA DEL SEÑOR GILBERTO MENDOZA PEÑA C.C. 37747205

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-378 fecha 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-192 fecha 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)





46

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-26396

Página 3

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 10:13:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO3 Impreso por: ABOGADOS

TURNO: 2019-24296

FECHA: 07-06-2019

El Registrador (E):



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

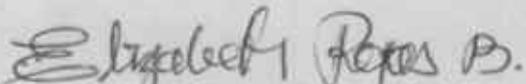


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005

RADICADO No. 2019-0186-00

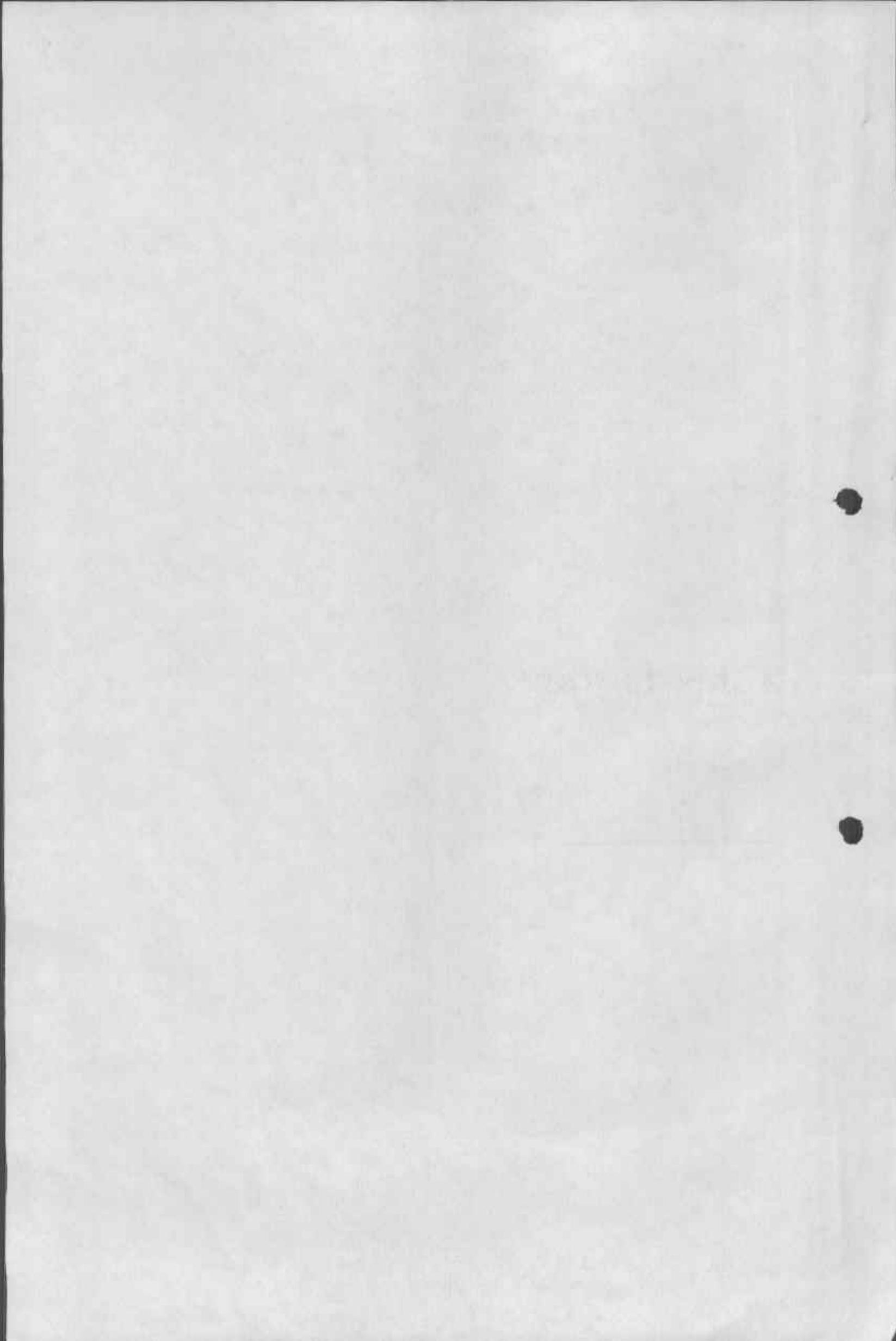
NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Barrancabermeja, DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), se notificó en forma personal a ELIZABETH ROJAS BADILLO identificado con la C.C. No. 37.932.866 del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de la demanda datado el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ HIJA Y HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. Recibe copia de la demanda y sus anexos, y se le advierte sobre los términos que posee para la contestación de la demanda.

Los notificados,


ELIZABETH ROJAS BADILLO

Quien se notifica,


JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ
Citador





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

26 JUN '19 09:48:01

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH S. BARRANCABERMEJA

ROJAS BADILLO

RAD: 2019-186

JUZG. 5 CIVIL M/POL.
BARRANCABERMEJA

Hidrotrabajo

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y T.P 251.318 del C.S de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente me permito allegar citatorio personal del cual versa el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la demandada, esto para su conocimiento.

Anexo: Factura, certificado de entrega y citatorio debidamente cotejado.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA 310 -TERCER PISO**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art.291 C.G.P**

Señora:
Nombre: **ELIZABETH ROJAS BADILLO**
Dirección: **CALLE 52 N° 36 B – 45 BARRIO MIRAFLORES**
Ciudad: **BARRANCABERMEJA - SANTANDER**

Fecha
DD MM AAAA
17/ 06/ 2019 /
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: **2019-186**
Naturaleza del proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Fecha providencia: **28 DE MAYO DE 2019**
Demandante: **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
(HIJA Y HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA)**
Demandada: **ELIZABETH ROJAS BADILLO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
ABOGADO

**COTEIADO
CERTIFICADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA **17-06-2019**
CON NUMERO DE GUIA: **00215370****



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1500

UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1500

UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1500

UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1500

UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1500

UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION
300 NORTH ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MI 48106-1500



CERTIPOSTAL S.A.S.
 NIT. 900.131.122-2
 LIC. MIN. COM. 0002519
 DE 23/OCT/2015
 www.certipostal.com

CERTIPOSTAL
 S.A.S. - Corporación certificada

GUIA No. 00215370



* 00215370 *

50

FECHA DE REGISTRO EN CERTIPOSTAL: 17 06 2019
 HORA: [] [] [] [] [] []
 NOTIFICACIONES SOCIALES: [] [] [] [] [] []

CIudad: Bca-Bla
 Codigo Postal: 0400

Destino: Bra-Bla

REMITENTE
 DE: DIADA MERCEDES RONDEROS
 DIRECCION: CEBALLOS
 TELEFONO: 494 N 10-01 OF 407
 DEPENDENCIA: EDIF TERRETO

DESTINATARIO
 PARA: ELIZABETH BOJAS BADILO
 DIRECCION: Cll 52 N 36B-45
 TELEFONO: B MIRAFLORES
 DEPENDENCIA: [] [] [] [] [] []

Observaciones: CITACION
 Condiciones de entrega: [] [] [] [] [] []

Nº PIEZAS: [] PESO KILOS: [] PESO VOLUMEN: []
 Largo: [] Ancho: [] Alto: []

RECEBI CONFORME FRASE SELLO, CIUDAD, NIT, Y TELEFONO
 C.C. No. []
 Nombre: []
 Firma del remitente / C.C. []

VALOR COMERCIAL DEL ENVASE: \$ [] VALOR TRANSPORTE: \$ [] VALOR PRIMA SEGURO: \$ [] VALOR TOTAL: \$ 8500

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE
 Fecha y hora de entrega: [] [] [] [] [] []
 Codigo auxiliar que recibe: [] [] [] [] [] []
 Codigo auxiliar que entrega: [] [] [] [] [] []

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVASE:
 1 DESTINATARIO DESCONOCIDO
 2 MENSAJE
 3 NO HAYE
 4 CERRADO
 5 DIRECCION NO EXISTE
 6 DESSEGURADO
 INTENTO DE ENTREGA:
 1
 2
 3
 FECHA DEVOLUCION A REMITENTE: [] [] [] [] [] []

EL SERVIDOR CERTIPOSTAL PARA SU SERVIDOR Y SU SERVIDOR PARA SU SERVIDOR...
 LA INFORMACION DEL CONTENIDO DEL ENVASE...

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERIA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encuadrados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, corrosivos o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semi-preciosas o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en denuncias, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, tarjetas actuales y personales,

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizará toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a divulgar de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. El REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señalados en la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibe la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DÉCIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
Licencia Minic. 0002519 de 01/21/2015
Registro Fiscal: 1428

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE: CERTIFICADO DE ENTREGA

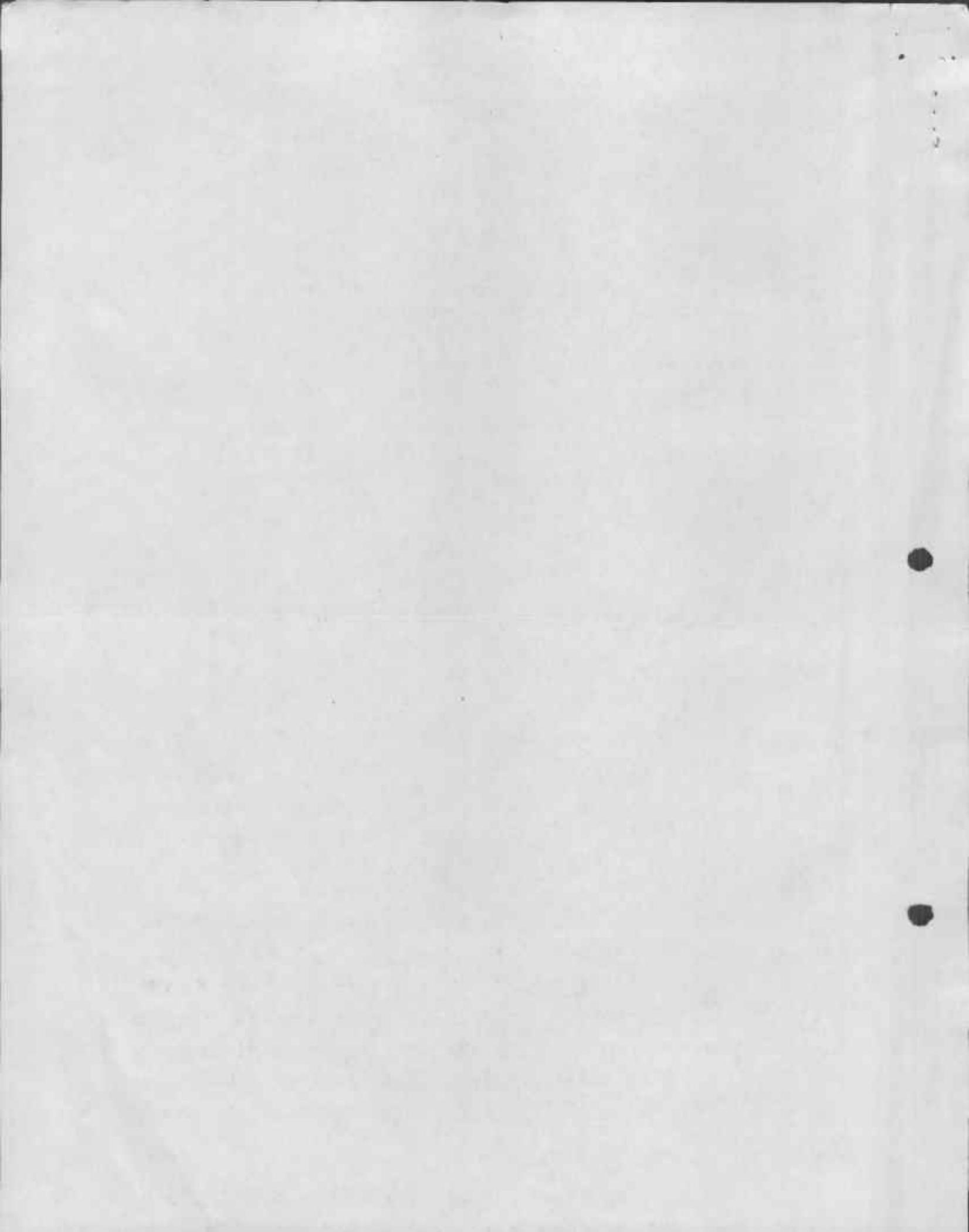
DESTINATARIO	ELIZABETH ROJAS BADILLO
DIRECCION	CALLE 52 36 B - 45 BARRIO MIRAFLORES
CIUDAD DESTINO	BARRANCABERMEJA
FECHA DE ENVÍO	17 DE JUNIO DE 2019
CONTENIDO	CITACION
REMITE	DIANA MERCEDES RONDEROS
DIRECCION	TRANSV 49 A 10 - 01 OFICINA 407 EDIFICIO TERZETTO
CIUDAD	BARRANCABERMEJA
GUIA	00215370
RECIBIDO POR	ELIZABETH ROJAS CC 37.932.866
FECHA RECIBIDO	18 DE JUNIO DE 2019



ROSALBA DUARTE JAIMES
COORDINADORA DE NOTIFICACIONES



CALLE 50 20 - 49 TEL 6 1151 38 CEL 3176459400
BARRANCABERMEJA
www.certipostal.com.co



CLASE DE ACTUACIÓN

AUTO ARTÍCULO 468 Código General del Proceso

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio. Sirvase proveer.
B/bermeja, 11 de julio de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR 

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 12 JUL 2019

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado el 27 de marzo de 2019, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, de esta vecindad, por intermedio de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva con título hipotecario a la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas a fin de que se le pague la siguiente suma de dinero:

Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librándose mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY

MENDOZA BADILLO siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100-00, y así se procederá.

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL a favor de siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

Para garantizar el pago de la deuda, la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

A la demandada Rojas Badillo se le notificó personalmente según constancia de notificación (fl. 47) el contenido del auto de mandamiento ejecutivo hipotecario y/o garantía real dictado en su contra de fecha 28 de mayo de 2019, quien dentro del término concedido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Toda vez que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo por constar en ellos una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero y con el Certificado de Tradición se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble gravado con hipoteca, es del caso dictar auto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, con respecto a los valores allí descritos.
- 2) Decretase la venta en pública subasta del bien mueble gravado con el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.
- 3) Decretar el avalúo del bien mueble embargado.
- 4) Practíquese la correspondiente liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5) Condenase en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 101 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

15 JUL 2019 a las 8 am

SECRETARIO (A)



REF: HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-0188-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO

Barrancabermeja, 22 JUL 2019

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de \$2.100.000 como agencias en derecho a favor de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 2.100.000
Notificaciones (C. 1. F. 33, 37, 50)	\$ 30.000
Instrumentos públicos (C. 1. F. 41, 44)	\$ 37.500
Total	\$ 2.167.500

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretario

Visto la anterior liquidación de costas efectuadas por secretaria el juzgado le da su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 107 se
notificó a las partes el 23 de Julio anterior hoy

23 JUL 2019 12:58 am
SECRETARIO (A)

JBCP

5 5 JUL 2012

FOR THE DIRECTOR OF THE FBI
FROM THE DIRECTOR OF THE FBI

5 5 JUL 2012

100-1000000000

[Handwritten signature]



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
24 JUL '19 8:19:43:30

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar se sirva decretar el SECUESTRE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 303-26396 ubicado en la Calle 52 N° 36B - 45 del Barrio Miraflores de la ciudad de Barrancabermeja, de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.932.866.

Atentamente;

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel: 622-3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante arrima escrito solicitando el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 303-26396, y la medida de embargo se encuentra debidamente registrada. Sirvase proveer.

B/bermeja, 21 de agosto de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 AGO 2019

Visto el anterior informe secretarial, decretase el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la CALLE 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior", y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$138.019.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese Despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 124 se notificó a las partes el 23 de agosto de 2019.

26 AGO 2019 1:08 pm

SECRETARÍA (A)

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0042 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____ /
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Wilqui



DESPACHO No. 0042 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2019-00186-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL que adelanta GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña mediante apoderada judicial DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, _____... RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la CALLE 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior", y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$138.019.00), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

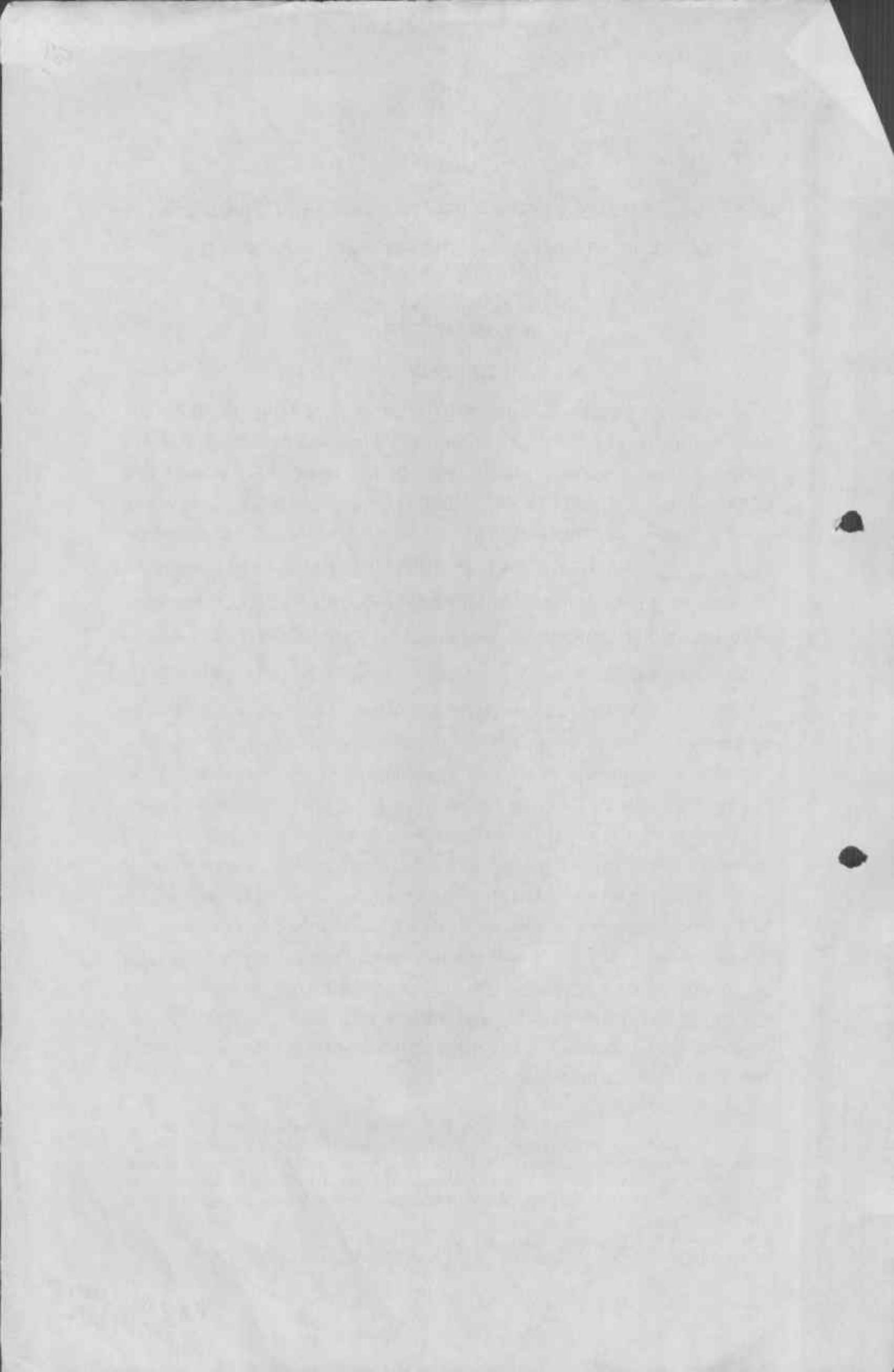
➤ INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS. M.I. No. 303-26396. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en el barrio Miraflores, antiguo kilómetro 1, que mide 7.20 metros de frente por 20 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, situado en la calle 52 No. con carrera 36 B, marcado en su puerta de entrada del con el No. 36B-45. Linderos y medidas según escritura No. 0877 del 06 de mayo de 1986 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de la ciudad. Para la diligencia de secuestro se debe allegar la citada escritura.

Barrancabermeja, _____/

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Krishna Guerrero P
27/08/2019





Dr. Alfonso Rueda Rueda

Asesor Jurídico

TP: 141230 del C.S.J.



58

RAM. ALD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
19 FEB '20 11:53:42

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario. Rad. 2019-00186-00.

ALFONSO RUEDA RUEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la demandada señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, ejecutada en el proceso de la referencia con el mayor respeto, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra el mandamiento de pago, emitido por su despacho, con fecha 28 de mayo de 2019, a favor de **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, siendo lo procedente librar mandamiento ejecutivo a favor de la sucesión adelantada en el Juzgado quinto de familia de Bucaramanga, radicado numero 2018-0141-00.

TRES (3)
NEXOS (1)
Ces

PETICION

Solicito a usted señor juez(a).

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 28 de mayo de 2019 emitida por su despacho a través del cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, y a favor de **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, y No a favor de la sucesión, siendo estos dineros de la hipoteca en cuestión dineros pertenecientes a la masa herencial.

SEGUNDO. Como consecuencia de esta decisión dictar Mandamiento de pago a favor de la sucesión que actualmente se tramita en el juzgado Quinto de familia de Bucaramanga.

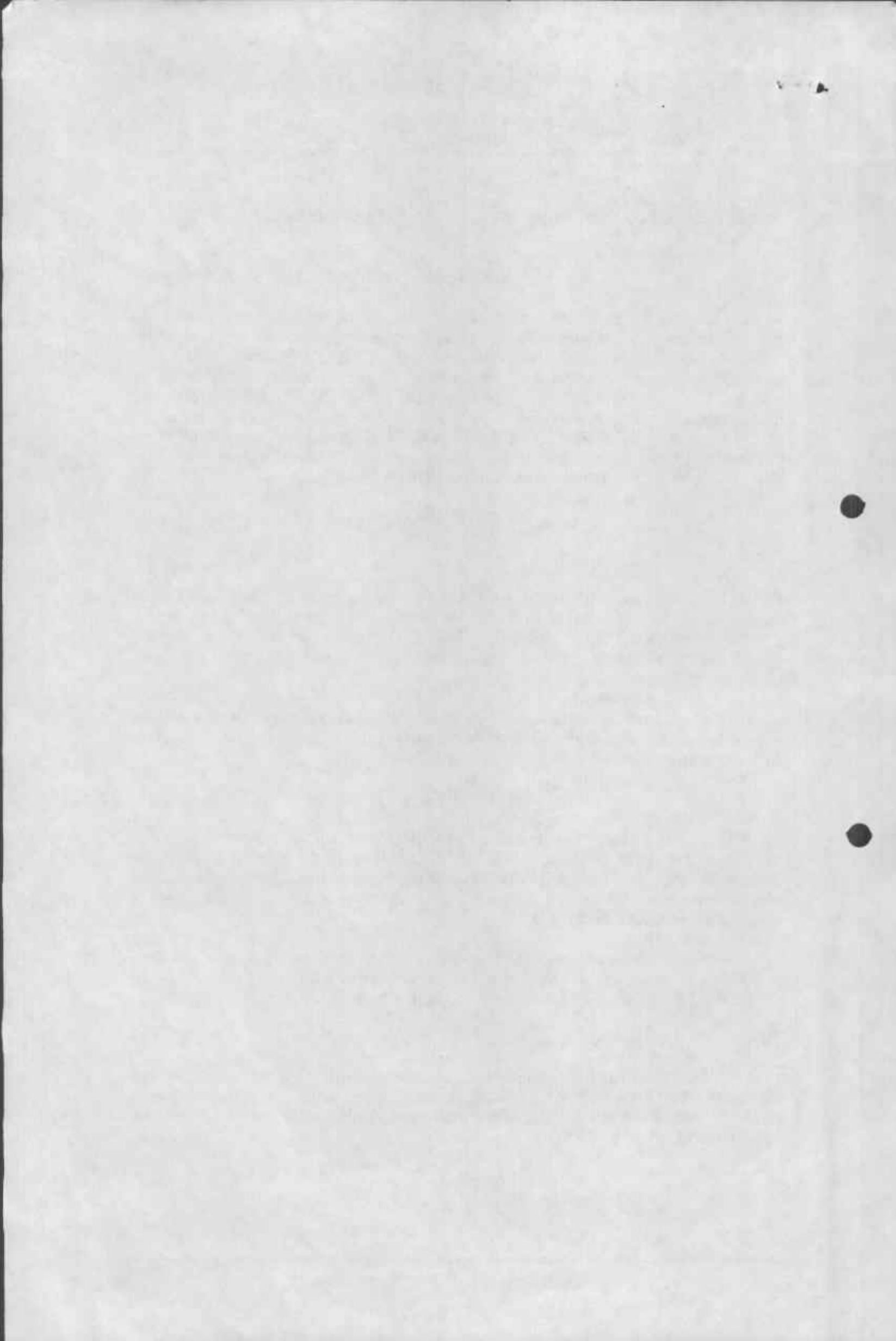
HECHOS

PRIMERO: La señora **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, impetro ante su despacho Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, a fin de obtener el pago de Treinta Millones de pesos Mit (\$30.000.000.00) representados en un título valor concretamente, en el pagare numero 1436, suscrito por mi poderdante señora **ELISABETH ROJAS BADILLO**.

SEGUNDO: En efecto el mencionado pagare fue suscrito par respaldar la hipoteca con escritura pública número 1636 del 06 de Octubre de 2016, a favor del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, (q. e. p. d.) padre de la demandante.

TERCERO: El pagare fue suscrito sin Clausula Acelatoria.

CUARTO: Ante la falta de pago debido al desconocimiento del fallecimiento del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** (q. e. p. d.) y sin tener la forma de saber la ausencia del señor **MENDOZA**, las cuotas que debía pagar mensualmente se fueron acumulando, hasta el monto actual.





QUINTO: Su despacho ordeno la práctica de medidas cautelares y dicto mandamiento de pago ejecutivo contra mi defendida con fecha 20 de Mayo de 2019.

SEXTO: Sobre el bien inmueble de mi defendida se practicaron medidas de embargo y secuestro, con las cuales se le causaron mayores perjuicios a mi defendida señora **ELISABETH ROJAS BADILLO**.

SEPTIMO: Mi poderdante es madre cabeza de familia, por lo cual solicito concederle el amparo de pobre, por carecer de medios para soportar esta demanda ejecutiva.

OCTAVO: Conforme al artículo 709 del Código de Comercio, el pagare debe contener:

- a) La mención del derecho que en el título se incorpora.
- b) La firma de quien lo crea.
- c) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- d) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago.
- e) La indicación de ser pagado a la orden, al portador, y
- f) La fecha de vencimiento.

NOVENO: Sin entrar en discusión, sobre los tres primeros requisitos, es de indicar el cuarto, que afecta esencialmente la acción cambiaria.

Efectivamente era al señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, a quien debía hacerse el pago, quien falleció el día 04 de Febrero de 2017, lo cual hace que este título pase a formar parte del acervo hereditario de la sucesión que se encuentra en trámite ante el Juzgado Quinto de familia de Bucaramanga.

DECIMO: por la ausencia del nominado requisito, **NO** podía utilizarse el título (Pagare) como base del recaudo judicial, lo cual hace que afecte el mandamiento de pago librado contra mi mandante.

DECIMO PRIMERO: Fundamentado en el artículo 430 del Código General del Proceso, ordinal segundo, el cual indica que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán contravenirse mediante el recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para solicitarle a su señoría con todo respeto que **revoque** el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente la decisión a que hubiere lugar, como sería enviar la presente demanda al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, y se acrecenté el acervo hereditario.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 430 del Código General del Derecho, 621 y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS



Solicito tener como tales las arrimadas al proceso por la demandante señora **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la solicitud para el archivo del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, en razón a que usted actualmente conoce del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 52 número 36B-45 Barrio Chapinero de Barrancabermeja.

El suscrito en la Calle 109A número 31-11 Barrio El Edén de Bucaramanga.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda inicial.

Del señor juez,

Atentamente,

ALFONSO RUEDA RUEDA

C. C. 13.881.476 de Barrancabermeja.

T. P. 141.230 del C. S. de la J.

Email alf.asesoria_juridica@hotmail.com



Dr. Alfonso Rueda Rueda
Asesor Jurídico

T.P. 141230 del C.S.J.



61
1

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Ref. Proceso de Sucesión. Rad. 2018-00141-00

ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía números **37.932.866** expedida en Barrancabermeja, con todo respeto manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALFONSO RUEDA RUEDA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero **13.881.476** expedida en Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional número **141.230** del Concejo Superior de la judicatura, para que intervenga en el proceso de la referencia, como mi apoderado judicial, y lleve el presente proceso hasta su terminación a mi nombre y representación.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

En razón de este poder especial, amplio y suficiente, el apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico.

También en virtud de este poder, el apoderado queda especialmente facultado para recibir cualquier comunicación originada o relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente, razón por la cual respetuosamente solicito a las autoridades pertinentes atenerse a la voluntad que expreso en el presente poder.

Sírvase, por tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Elizabeth Rojas B

ELIZABETH ROJAS BADILLO
C. C. 37.932.866 de Barrancabermeja.

ACEPTO:

Alfonso Rueda Rueda
ALFONSO RUEDA RUEDA
C. C. 13.881.476 de Barrancabermeja
T. P. 141.230 del C. S. de la J.
Email: alf.asesoria_juridica@hotmail.com



NOTARÍA 2 DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015

En Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el 11-01-2020, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

ELIZABETH ROJAS BADILLO, identificado con CC/NUIP #0037932866 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Rojas B
..... Firma autógrafa



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

Consulta este documento en www.notariaengua.com.co

Número Único de Transacción: 2x8f07x9x2z | 11/01/2020 - 09:27:17.626

19236



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

RAM. JUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

31 JAN '20 at 10:20:02

no aplica.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

unpl
W

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente; me permito solicitar se sirva officiar a las siguientes entidades:

- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC con el fin de que se sirva expedir carta catastral e informar si hubo cambio y/o actualización de nomenclatura en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscrito en el catastro con el número 680810105000001090046000000000 y con nomenclatura Calle 52 # 36B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con el número de cedula de ciudadanía No.37.932.866.
- SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con el fin de que se sirva informar si hubo cambio y/o actualización de nomenclatura en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscrito en el catastro con el número 680810105000001090046000000000 y con nomenclatura Calle 52 # 36B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja; y como consecuencia se sirva expedir la respectiva certificación, de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con el número de cedula de ciudadanía No.37.932.866.

Lo anterior en consideración a que ha revisado el lugar del inmueble objeto de hipoteca obra otra nomenclatura distinta (Calle 52 # 36B -43), lo que significa que a futuro puede presentarse inconvenientes a la hora de llevar a cabo diligencia de secuestre ante la inconsistencia en la referida dirección, por lo tanto se hace necesario se aclare dicha circunstancias por parte de los entes mencionados.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente:

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

- 1 SEP 2020

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA
ELIZABETH ROJAS BADILLO

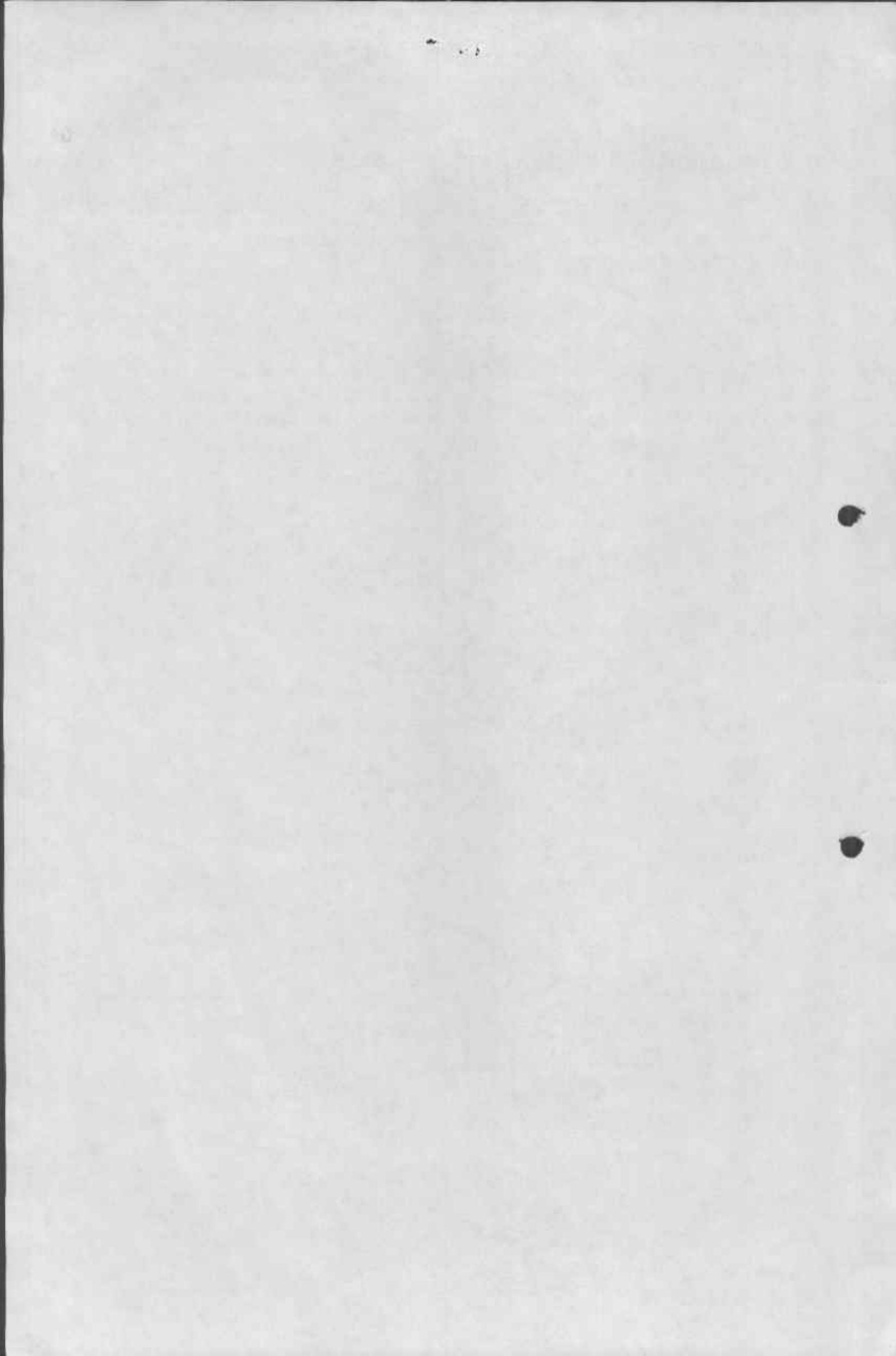
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja y T.P No. 251.318 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial; muy respetuosamente por medio del presente escrito me reiterar solicitud del día 31 de enero del 2020.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.



INOTECARUI
BARRANCABERMEJA - 2019-00165
DEMANDANTE: SONIA ZULEY MENDOZA MURILLO, hija y heredera de Guillermo Mendoza Potes
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra mandamiento de pago, del cual se notificó la pasiva el 19 de junio del 2019, según consta en folio 47. De otro lado, reposa solicitud allegada por la parte demandante, en la que manifiesta que en el inmueble objeto de garantía, aparece reseñada una nomenclatura diferente a la consignada en la escritura pública, pagaré, y certificado de libertad y tradición. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 31 de agosto de 2020.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 31 de agosto de 2020

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el mandamiento de pago, mediante memorial allegado el 19 de febrero de 2020.

Sería del caso proceder tal y como lo establece la ley, sino fuera porque advierte el Despacho que la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO se notificó personalmente el 19 de junio de 2019 y el recurso fue allegado el 19 de febrero de 2020, teniéndose entonces que el término otorgado para interponer recurso alguno ya se encontraba fenecido, ante lo cual no hay lugar a darle trámite a la solicitud por extemporánea.

De otra parte, y teniendo en cuenta la documentación anexa al recurso, reconózcase personería al Doctor ALFONSO RUEDA RUEDA RUEDA, identificado con C.C. 13.881.476 y T.P 141.230 del C.S.J como apoderado de la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al margen, respecto de la solicitud de la parte demandante, en la cual requiere se oficie tanto al IGAC como a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con miras a establecer la real dirección del inmueble, por lo que habrá de oficiarse a dichas entidades, con el fin de que informen a este Despacho si se realizó cambio y/o actualización de la nomenclatura del bien identificado con el folio de matrícula N° 303-26396, cédula catastral N° 680810105000001090046000000000 de propiedad de la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, quien se identifica con el N° de cédula de ciudadanía 37.932.866. A su vez, es de requerirse al IGAC, para que, al momento de rendir el respectivo informe, allegue carta catastral del inmueble. Es de aclarar que, en caso de requerirse expensas para el trámite, estas deberán ser causadas por el demandante.

Por secretaria librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFIA FLOREZ MORENO
Juez

TOPITECAJIN
RANCHO: 2599-0708
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
DEMANDADOS: ELIZABETH ROJAS BADILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 31 de agosto de 2020

Oficio N°

Rad: 68081-40-03-005-2019-00186-00

AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Señores:
IGAC
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
Barrancabermeja, Santander

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. 37.747.205 hija y heredera del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D.)
DDO: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirles

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja 31 de agosto de 2020 "Al margen, respecto de la solicitud de la parte demandante, en la cual requiere se oficie tanto al IGAC como a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con miras a establecer la real dirección del inmueble, por lo que habrá de oficiarse a dichas entidades, con el fin de que informen a este Despacho si se realizó cambio y/o actualización de la nomenclatura del bien identificado con el folio de matrícula N° 303-26396, cédula catastral N° 680810105000001090046000000000 de propiedad de la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, quien se identifica con el N° de cédula de ciudadanía 37.932.866. A su vez, es de requerirse al IGAC, para que, al momento de rendir el respectivo informe, allegue carta catastral del inmueble. Es de aclarar que, en caso de requerirse expensas para el trámite, estas deberán ser causadas por el demandante. Por secretaria librese los oficios correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO, Juez"

Sírvase proceder de conformidad y remita la información solicitada al correo electrónico jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

65

- 5 NOV. 2020



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI



6019.1/
Barrancabermeja,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 04-11-2020 18:17:

Al Contestar Cite Nr.:5682020EE7032-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:457 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE BARRANC

DESTINO: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL/CARRILLO CORREDOR MARI

ASUNTO: R/RADICACION ER3776 DEL 23-10-2020.

OBS:

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 311
Barrancabermeja – Santander

Asunto: Respuesta Petición del 31 de Agosto de 2020
Radicado Juzgado: 68081-40-03-005-2019-00186-00
Radicación IGAC5682020ER3776 del 23-10-2020.

Elizabeth Rojas

Cordial saludo,

En atención del asunto y para los fines pertinentes le informo que, en cumplimiento del Artículo 1° del Acuerdo No. 16 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, todos los productos y servicios del Instituto se cobraran según los precios fijados por La Dirección General, excepto los que se suministren para los procesos que adelanten las autoridades penales en todos sus órdenes, Fiscalía General de La Nación, La Procuraduría General de La Nación, Defensoría del Pueblo y las autoridades que ejerzan las funciones de Policía Judicial.

Informarle que, la carta catastral solicitada tiene un costo de \$31.346, producto que puede adquirir acercándose a nuestra ventanilla habilitada para tal fin, ubicado en la Carrera 8 No. 49-19, Piso 2 del Edificio Superestrellas Sector Comercial, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

De igual manera informarle que, revisada la información catastral referente al predio 68-081-01-05-0109-0046-000, encontramos que la nomenclatura del mismo, no ha sido modificada en ningún momento.

Atentamente,

NELSON RIVAS RUIZ
Responsable Unidad Operativa Catastro Barrancabermeja

17 NOV 2020

66

Diana Mercedes Ronderos Ceballos

Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e Inmobiliarias



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA
ELIZABETH ROJAS BADILLO

Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy comedidamente por medio del presente escrito me permito informar que se realizó diligencia de secuestro en atención a despacho comisorio No. 0042, el día 28 de octubre 2020 a las 8:00pm, en el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-26396 ubicado en la calle 52 No. 36B-45 del Barrio Miraflores en la ciudad de Barrancabermeja, con funcionaria de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y secuestre, lo anterior para su conocimiento.

Adjunto copia de despacho comisorio, auto por medio del cual se auxilia despacho comisorio, acta de diligencia de secuestro, audio en formato mp3 (grabación de la diligencia), factura IGAC por pago de carta catastral del inmueble, carta catastral urbana del predio 01-05-0109-046-000 y recibos de pago de secuestre.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

MARION STEFFANY CARRILLO CORREA
SECRETARIA DE JUSTICIA

La secretaria,

Barrancabermeja,

23 JUN 2019

INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en el barrio Miraflores, antiguo kilómetro 1, que mide 7.20 metros de frente por 20 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, situado en la calle 52 No. con carrera 36 B, marcado en su puerta de entrada del con el No. 36B-45, Linderos y medidas según escritura No. 0877 del 06 de mayo de 1986 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de la ciudad. Para la diligencia de secuestro, se debe allegar la citada escritura.

JHAEL SHAFIA FLÓREZ FORERO.

Despacho con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (Fdo.)

subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese

(5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$138.019.00), e inclúe las de

Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fiarle honorarios hasta cinco

40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del

del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo

que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior, y el parágrafo 1º

comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio

Proceso: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá

Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del

conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la

26396. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de

Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 -

con la C.C. No. 37.932.866, ubicado en la CALLE 52 No. 36 B - 45 del barrio

propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada

23 JUN 2019 ... RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de

a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja,

CEBALLOS contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, se dictó auto que se transcribe

Peña mediante apoderada judicial DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS

adelanta GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL que

COMUNICA:

BARRANCABERMEJA,

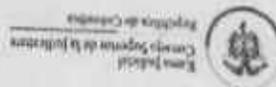
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE

BARRANCABERMEJA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

DESPACHO No. 0042 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
3546--19
29 AGO 2019
SECRETARIA DE JUSTICIA



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020, siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SEQUESTRO dentro del,

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
APODERADO DTE. Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS CEL 3004925171
DEMANDANTE GINA ZULEY MEDOZA MUÑOZ CC
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866

RADICADO: 68081 4003005-2019-00185-00

En cumplimiento del DESPACHO COMISORIO No 0042, Hallándose presente La Profesional Universitaria, encargada de la práctica de la presente diligencia por la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Se hace presente con el fin de facilitar los medios logísticos para el desarrollo de la diligencia. Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS Acto seguido se declara el despacho en audiencia pública y a su vez procede a posesionar al secuestro nombrado tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado (a) con la c.c. 63253202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizada en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO luzmifanador@hotmail.com y número telefónico 3160648428, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fe y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES DE BARRANCABERMEJA con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 303-26396 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por Elizabeth Rojas Badillo identificado (a) con cc 37932866 en calidad de juramentada a quien se le enteró formalmente el objeto de la presente diligencia y nos permitió el ingreso al inmueble.

A continuación, se procede a identificarlo y se le solicita colaboración al auxiliar de la justicia para que realice la descripción del bien inmueble y verificación de sus linderos. (se anexa cd con audio correspondiente)

Acto seguido no habiéndose presentado oposición alguna la profesional universitaria comisionada procede a DECLARAR LEGALMENTE EL SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO Y ALINDERADO, del mismo hace la entrega real y material al demandada, quien manifiesta recibirla de conformidad a la ley. Así mismo se fija al auxiliar de la justicia como honorarios provisionales la suma de CINCO S M D V L. Los cuales son cancelados por la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola en constancia se observó lo de ley.

NADITHA OPEZ ROCHA
Profesional Universitaria
Secretaria Distrital de Gobierno

Elizabeth Rojas
Quien nos atiende la diligencia
cel. 3216921891
Correo

Dra DIANA MERCEDES RONDEROS C.
Quien presta los medios
Cel. 3004925171
Correo: d.m.ronderos@gmail.com
abogadoronderos@gmail.com

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secretaria

Carolina
Policia Nacional

Elabora:
CLAUDIA MARCELA ROYERO
Técnico operativo 1



ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEDIA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

La Profesional universitaria grado 2 comendada para la práctica de la diligencia por el Secretario de Gobierno delegado para tal efecto por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 0562 del 30 de marzo del 2020

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante despacho comisorio, número del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEDIA dentro del proceso ejecutivo radicado número 66081-4003005-2019-00186-00, Demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (hija heredera de Gilberto Mendoza PENA) Contra ELIZABETH ROJAS BADILO C.C. 37.932.866. Contiene a esta entidad con el fin de llevar a cabo el despacho del bien inmueble.

TRUQUELE CALLE 52 NUMERO 38-45 BARRIO MARFLORES DE BARRANCABERMEDIA

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 303-26396

SEGUNDO Que los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones. En virtud de lo anteriormente expuesto, la profesional universitaria de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Auxilia el despacho comisorio, número del proceso ejecutivo, radicado número 66081-4003005-2019-00186-00 BARRANCABERMEDIA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 66081-4003005-2019-00186-00.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 8:00AM

TERCERO: NOMBRAR, como secretario de la lista de auxiliares de la lista de auxiliares de la lista a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado (a) con la c.c. 61353202 de Barrancabermeja, quien podrá ser localizado en la CARRETERA 13 NUMERO 36-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORTEO, Barrancabermeja, con el número telefónico 3102664623, estando presente según el cargo, y en la entidad fue juramentado con las facultades de ley, pudiendo cumplir bien, fiel y honestamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. JUEGOS DE AZAR, quien turnará posesión de su cargo una vez notificado de su designación quien corresponde a la categoría 2

CUARTO: El apoderado de la parte demandante, Dña. DIANA MERCEDES RONDOROS CEBALLOS

Conforme a lo dispuesto en el despacho comisorio, firme los honorarios provisionales del secuestro en la suma de \$ 5.000.000 M.D.T. V. ACTUALIZACIÓN de conformidad acuerdo 15111 de 2020

QUINTO: devuélvase el despacho comisorio diligenciado y en el caso que no se haga presente la parte interesada a prestar los medios para la práctica de la medida, se devuelva el despacho de forma inmediata al juzgado

En Barrancabermeja, a los cuatro (04) de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO

Profesional Universitaria de Barrancabermeja

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad: Barrancabermeja Día: 28 Mes: oct Año: 2020

Cancelado a: Luz Mireya Afanador \$300.000=

Por Concepto de: Honorarios diligencia sequestre proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-186 JSCMPAL. contra Elizabeth Rojas.

Valor en letras: Trescientos Mil pesos Mcte.

Código: FIRMA DE RECEPCION: 
Aprobado por: C.C. NIT: 63355202

Recibo de Caja Menor

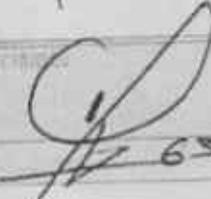
No.

Ciudad: Barrancabermeja Día: 28 Mes: oct Año: 2020

Cancelado a: Luz Mireya Afanador \$40.000=

Por Concepto de: Pago Viaticos de transporte Bucaramanga - Barrancabermeja proceso 2019-186 Juzgado Quinto Civil mprl

Valor en letras: Cuarenta Mil pesos Mcte

Código: FIRMA DE RECEPCION: 
Aprobado por: C.C. NIT: 63355202

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NAVEGACION SEGUN RESOLUCION DIA 30/7/96 CALLE 36 No 22-16 PISO 2 - TEL.FONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucatraman@igac.gov.co FACTURA RECIBIDA POR COMPUTADOR	
FIRMA DEL CLIENTE RESPONSABLE NELSON RIVAS RUIZ	OBSERVACIONES: OP. CARTA CATASTRAL URBANA DEL PREDIO 01-05-0109-0046-000 / 01-04-0503-0023-000 BARRANCABERMÉJIA DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL
SON SESENTA Y DOS MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MOTE TOTALES:	
62.692	10.010

ENTREGADO 27 OCT 2020

PRODUCTO PLANO DEL PLANO DE MUESTRA CATASTRAL URBANO UNICO FORMA TO (LINE PLANS)	CANT 2	VALUNTARIO 28.341,12	SUBTOTAL 52.692	DESCTO 0	IVA 10,010	TOTAL 62.692
FORMA DE PAGO: ECTIVO BANCO WS DAVIVIENSA FECHA DE ENTREGA:		NUMERO DE ORDEN 27006				
CLIENTE: MARIA CARLA MARTINEZ POSADA DIRECCION: CALLE 33 27 104 TEL.FONO: 320-6567279 E-MAIL:		SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL SANTANDER DEPENDENCIA BARRANCABERMÉJIA				
DOCUMENTO EDU. FACTURA 19-065-24301 Fecha documento es equivalente a la factura Decreto Reglamentario 1825/2015 Art. 1.0 1.39 ESTABLECIMIENTO PARA COPIA Y RECORTAR (COMAL) - COPIAS PARA FINEES COMERCIALES SEVEN REPRODUCCION DE LOS DISEÑOS Y ACTOS DE REPRODUCCION EN TIRAJA - ACTO FUNDACIONAL COMERCIAL 1977 - EXCENSO DE REPRODUCCION Y REPRODUCCION		FECHA DE SOLICITUD DIA MES AÑO 23-10-2020 03:51:57 PM				



ENTREGADO 7 317 707

INDICE DE PLANCHAS

TIPO AVALUO: C

MANZANA (S) No. 018

SECTOR No. 0

NOTA: Este plano catastral fue elaborado de acuerdo con el Decreto 1712 de 1994, que modifica el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales, y el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales, y el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales.

TERRITORIAL SANTANDER
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

10 5 2 10 20 40 METROS

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1. Ley 1712 de 1994, que modifica el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales, y el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales, y el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales.

2. Ley 1712 de 1994, que modifica el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales, y el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales, y el Decreto 1712 de 1994, en lo referente a la actualización de los planos catastrales.

22 ABR 2021

Diana Mercedes Ronderos Ceballos

Abogado Especialista
Gestiones Jurídicas e Inmobiliarias



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy comedidamente por medio del presente me permito solicitar al despacho:

✦ Se OFICIE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi al correo electrónico: notificaciones_judiciales@igc.gov.co y judiciales@igac.gov.co a fin de que se sirva expedir a mi costa el certificado del avalúo catastral del inmueble de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.932.866, el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la Calle 52 No. 36 B-45 del Barrio Miraflores de esta ciudad, con No. catastral: 680810105000001090046000000000.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente:

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P. No. 251.318 del C.S de la J.



71

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2009-00471-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la localidad para que se sirvan expedir a costa del interesado el certificado del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada Rojas Badillo, con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396. Sirvase proveer.

B/bermeja, - J SEP. 2021

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - J SEP. 2021

Atendiendo la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante en anterior escrito, librese oficio ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de la ciudad, para que se sirva expedir a costa del interesado, certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866. Predio con cédula catastral No. 6808110105000001090046000000000, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 0592 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la ciudad. - J SEP. 2021

B/bermeja,

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Wilqui



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

72

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

- 9 SEP. 2021 /

OFICIO No. 0592 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de GILBERTO MENDOZA PEÑA C.C. No. 5'788.934 (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva expedir a costa del interesado, certificado del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866: Predio con cédula catastral No. 68081101050000010900460000000000, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

73

16 JUN 2021

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy comedidamente por medio del presente me permito allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para lo cual y de acuerdo a la información suministrada a la fecha se encuentra avaluado por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$19.530.000) que conforme artículo 444 del C.G.P, más el incremento del 50% sería NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$9.765.000), el cual daría como valor total correspondiente la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$29.295.000). Lo anterior, para su conocimiento y con el fin de que se corra traslado tanto de éste avalúo, como del avalúo comercial allegado previamente; informando que la parte demandante se acoge al avalúo comercial.

De otra parte me permito allegar recibo de pago de dicho certificado para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente:

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P. No. 251.318 del C.S de la J.

15/6/2021

Gmail - ALLEGO RECIBO DE PAGO SOLICITUD DE AVALUO CATASTRAL



diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

ALLEGO RECIBO DE PAGO SOLICITUD DE AVALUO CATASTRAL

Nancy Mateus Leon <nancy.mateus@lgac.gov.co>
Para: diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

10 de junio de 2021, 16:10

Buenos días, de acuerdo a la orden de consignación aportada, me permito adjuntar Certificado Catastral.

Cordialmente

Nancy Mateus León
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
Centro de Información Geográfica, Territorial Santander.
INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

De: diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 14:50
Para: Nancy Mateus Leon <nancy.mateus@lgac.gov.co>
Asunto: ALLEGO RECIBO DE PAGO SOLICITUD DE AVALUO CATASTRAL

[El texto oculto está oculto]

 **CERTIFICADO ELIZABET ROJAS.pdf**
142K



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6997-362846-33224-0
FECHA: 9/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ROJAS BADILLO ELIZABETH identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37932866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:81-BARRANCABERMEJA
NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0109-0046-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0109-0046-000
DIRECCIÓN:C 52 36B 43 BR MIRAFLORES
MATRÍCULA:303-26396
AREA TERRENO:0 Ha 122.00m ²
AREA CONSTRUIDA:57.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 19,530,000 ✓

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ROJAS BADILLO ELIZABETH ✓	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000037932866
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



ORDEN DE CONSIGNACIÓN 19-020- 144861

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO
09-06-2021

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.

NIT. 699.999.004-9

CLIENTE: ELIZABETH ROJAS BADILLO

NIT Ó CC: 37932666 0

SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL SANTANDER

DIRECCION:

CIUDAD: NA

DEPENDENCIA VENTAS

TELÉFONO: NA

E-MAIL: NA

FECHA DE VENCIMIENTO 30-JUN-21

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO.	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,134.45	12,134	0	2,306	14,440



TOTALES:

12,134 0 2,306 14,440

SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MGTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - GOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA. NO EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 32693.

AUTORIZACION TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, jurídicamente la política de protección de datos personales establecida en la Resolución IGAC No. 003 del 10 de agosto de 2017, es responsable del tratamiento de sus datos personales

- Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto misional del Instituto.
- Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los trámites, productos y servicios ofrecidos por el Instituto.
- Permitir la descarga y compra de bienes y servicios a través de plataformas online y página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección y tratamiento de datos personales, podrá hacerlo a través del correo electrónico proteccion@igac.gov.co, comunicarse al teléfono 3694100 o 3694000 ext. 91331, o en la Sede Principal, Carrera 30 No. 48 - 51, Oficina Servicio al Ciudadano piso 1, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:45 p.m. jornada continua. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria: Si () No ()

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

NANCY MATEUS LEON

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 78342676 - 6346352 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

Transacción:

128509



(425) 7709476000002(8020)190200144861(3000)0000014440(96)20210630



30 SEP 2021 75

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

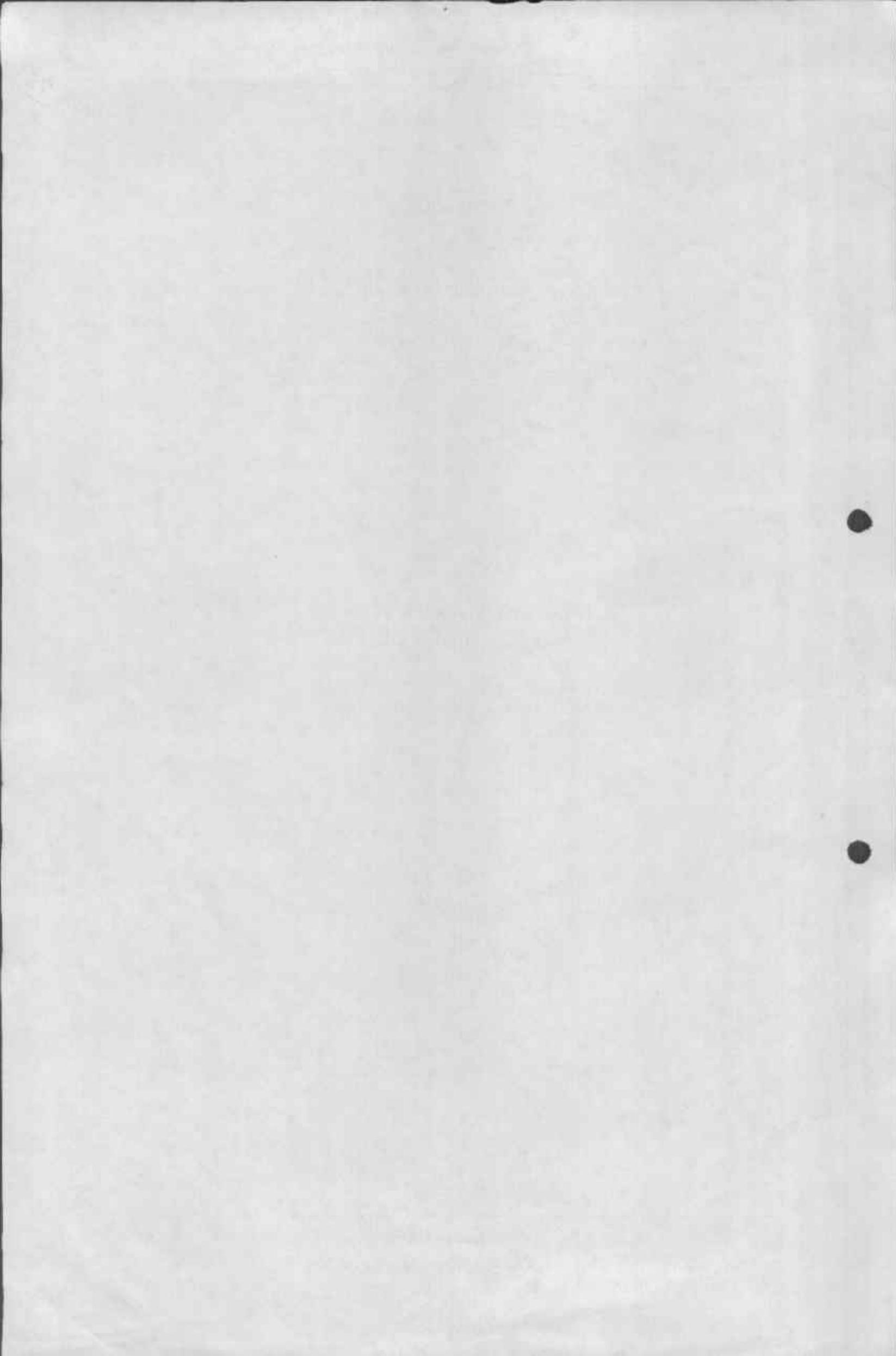
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINAL ZULEY MENDOZA CONTRA ELIZABETH ROJAS
RADICADO: 2019-186
REF.SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; de manera respetuosa solicito señora Juez se sirva surtir impulso procesal al presente asunto; toda vez ya se secuestró y allegó avalúo del inmueble objeto de hipoteca; siendo el ultimo pronunciamiento por parte de este Juzgado desde el 31 de agosto del año 2020.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente:

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

76

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Ai Despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396, dando alcance a lo ordenado mediante auto fechado 04 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

B/bermeja, 10 DIC 2021
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 10 DIC 2021

De la anterior valoración catastral del bien inmueble de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29'295.00).

AVALÚO CATASTRAL \$19'530.000.00

INCREMENTADO EN UN 50 % \$9'765.000.00

TOTAL AVALÚO CATASTRAL \$29'295.000.00

❖ En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

MAEL SHAFIA FLOREZ FORERO



Barrancabermeja, diciembre de 2021

0 FEB 2022

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia oficina 311
Tel. 6223947
Barrancabermeja

REF-DILIGENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO- GARANTIA REAL

Despacho Comisorio #: 0042

Rad. 68081-40003005-2019-00186-00

ADELANTADO: GINA ZULEY MANDOZA MUÑOZ

CONTRA: ELIZABETH ROJAS BADILLO

MATRICULA INMOBILIARIA: 303-26396

La suscrita comisionada de Barrancabermeja, adscrito a la secretaria del Interior de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se permite allegar Memorial descrito en la Referencia diligencia de secuestro de bien inmueble, realizada el día 28 de octubre del 2020, sin oposición alguna, cumpliendo lo ordenado por el despacho comisorio, se anexa los documentos de la diligencia, y se devuelve el despacho al comitente.

- 1-Despacho Comisorio
- 2-Acta de diligencia
- 3-Auto de la diligencia
- 4-Audio
- 5-Escritura
- 6-Certificado de libertad y tradición
- 7-Fotos

Atentamente,

Abg.
NADITH LOPEZ ROCHA
SECRETARIA DEL INTERIOR
COMISIONADA DESPACHOS COMISORIOS

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboro	Claudia Marcela Royero Toro		15 diciembre 2021
Reviso y aprobó	Nadith López Rocha		15 diciembre 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

REPUBLICA
DE
COLOMBIA



NOTARIA 1^a

DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Calle 50 No.11-17
Tel. 6228211-Telefax: 6225333 - Cel. 322-3879559
E-mail: notibcabja@hotmail.com -

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1636
DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016

CONTRATO

HIPOTECA ABIERTA

Elizabeth Rojas

OTORGANTES

A: GILBERTO MENDOZA PEÑA

EL NOTARIO.

Dr. WILLIAM MARTINEZ DOWNS

310 767 6056



República de Colombia



A2055333582

ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (1636).....
 FECHA: OCTUBRE 06 DE 2016.....
 MATRICULA INMOBILIARIA: 303-26396.....
 CODIGO CATASTRAL: 680810105000001090046000000000.....
 MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA.....
 NOMBRE O DIRECCION: CALLE 52 No. 36B-45 BARRIO MIRAFLORES.....
 ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA.....
 VALOR DEL ACTO EN PESOS:\$30.000.000.00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.....
 GILBERTO MENDOZA PEÑA.....C.C.5.788.934
 ELIZABETH ROJAS BADILLO.....C.C.37.932.866

[Handwritten signature and stamp]
 NOTARÍA PÚBLICA
 OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMEDRALES
 BARRANCABERMEJA

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016) compareció al Despacho de esta Notaría, ante el Suscrito Notario Primero Encargado OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMEDRALES la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.932.866 expedida en Barrancabermeja, quien manifestó:

PRIMERO. Que por medio de la presente escritura se declara y constituye deudora de GILBERTO MENDOZA PEÑA hasta por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que de él ha recibido en la fecha en dinero efectivo, en calidad de mutuo o préstamo para su reconocimiento a interés a su entera satisfacción.....

SEGUNDO. Que se obliga(n) a devolver a su(s) acreedor(es) o a quien sus derechos represente en esta ciudad conforme a la ley la expresada la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE dentro del plazo o término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura o sea a 6 de octubre de 2017 y esta escritura queda respaldada por el pagare número 1636 con matrícula inmobiliaria número 303-26396 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE, y los intereses que ocasione a la

CR. 06/2016. 158054 (A2055333582)

cancelación total de la deuda.....

TERCERO: Que sobre la expresada suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, la deudora se compromete a pagar a su(s) acreedor(es) un interés del 2.5% mensual y el mismo tipo de interés en la mora, si a ello hubiere lugar, pagaderos en todo caso por mensualidades vencidas en el domicilio de su acreedor.....

CUARTO: Que el no pago oportuno de los intereses de dos (02) de cualquiera de las mensualidades vencidas, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital mutuado y sus intereses en mora, siendo en todos los casos de cargo de(él) (la)(los) deudor(a)(es) los gastos que ocasione la demanda así como también los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza.- Que serán de su cargo igualmente los gastos de otorgamiento de esta escritura, su registro, los de una copia de ella debidamente registrada con destino a su acreedor y los de su cancelación de este mismo instrumento una vez llegada la oportunidad.....

QUINTO: Que para seguridad del pago de la deuda, sus intereses, las costas y costos judiciales que se llegaren a causar, los comparecientes a más de comprometer su responsabilidad, constituye a favor de su acreedor, el señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA, HIPOTECA ABIERTA**, sobre la propiedad y posesión que tiene(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno que mide 7.20 metros de frente por 20.00 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, junto con la casa de habitación en ella construida, ubicada en la calle 52 No. 36B-45 del Barrio Miraflores de esta ciudad de Barrancabermeja y linda: **POR EL NORTE:** con la calle 52; **POR EL SUR:** con propiedad de Felix Castañeda; **POR EL ORIENTE:** con propiedad de Gustavo Martínez y **POR EL OCCIDENTE:** con propiedad de María Jacinta Nosa Lesmes.....

Inscrito al catastro bajo el ordinal **680810105000001090046000000000** e identificado con la matrícula inmobiliaria número **303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....



República de Colombia



A*035332580

NOTARIO
GILBERTO MENDOZA PEÑA

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la hipoteca recaer sobre cuerpo cierto.....

SEXTO:- TRADICIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por COMPRAVENTA a FLORALBA LEON, según consta en la escritura pública número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1655) DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2000) otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, acto registrado a la matricula inmobiliaria número 303-26396 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....

SEPTIMO: Que el bien inmueble descrito se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen diferente al aquí constituido, de lo cual responderá el deudor para ante su acreedor. En todos los casos previstos por la ley el deudor se obliga al saneamiento de este contrato.....

OCTAVO: Que en caso de venta de la propiedad hipotecada antes del vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación aquí constituida, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital y sus intereses en mora por cualquier medio legal.....

NOVENO: Que otorga(n) poder a el(la)(los) acreedor(es), para pedir copia sustitutiva de la primera, con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción.....

PARAGRAFO: Así mismo el(la)(los) deudor(a)(es) declara(n) que no ha(n) tenido ni tiene(n) carga prestacional alguna por cuanto no ha(n) tenido empleados a su cargo, ni tiene(n) obligaciones pendientes con la DIAN.....

EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTA HIPOTECA, ACERCA DE SI ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y MANIFESTO QUE NO, EN RAZON DE ELLO OTORGAN ESTA ESCRITURA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3º DEL DECRETO LEY 258/96.....

ACEPTACION Presente GILBERTO MENDOZA PEÑA mayor de edad, identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

01/05/2016 14:14:14

con la cédula de ciudadanía número 5.788.934 expedida en Vélez, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, señaló que acepta para sí los términos de la presente escritura pública y la hipoteca que por ella se constituye así como las demás garantías y declaraciones contenidas en el presente instrumento, sus declaraciones y la constitución de la deuda e hipoteca a su favor.....

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES: 1.- QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.....

2.- LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960/70). A SU VEZ EL (LA)(LOS COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NÚMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD, IGUALMENTE EL (LOS NÚMERO(S) DE EL(LOS) FOLIO(S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, QUE EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.....



República de Colombia



A4025103581

NO SE INSERTA PAZ Y SALVO NACIONAL SEGUN DECRETO 2503 DE DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)..

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2016002905- EXPEDIDO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- EXPEDIDO POR TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.- A: ROJAS BADILLO ELIZABETH.- PREDIO: 01 05 0109 0046 000.- AVALUO: \$16.847.000.- DIRECCION: C 52 38B 43 MIRAFLORES.- VALIDO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).

LEÍDO EL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES Y SE LES HIZO ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.....

DCHOS.RESOLUCION 11621/10 \$ 107.350.00

IVA 16% \$ 24.040.00

SELLO DE PAPEL Aa035333579/3580/3581/

FONDO \$ 7.750.00

SUPER \$ 7.750.00

LA DEUDORA,

Elizabeth Rojas B.
ELIZABETH ROJAS BADILLO

c.c. 37932866

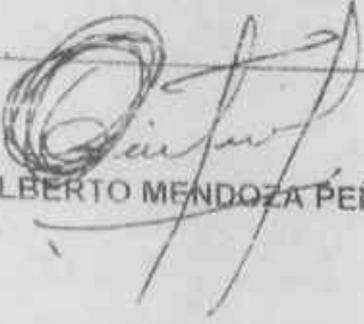
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL ACREEDOR,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



05/06/2016 10:48:17 07260274


GILBERTO MENDOZA PEÑA

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

C.C. 5.284.934

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

OSVALDO DE JESUS ALTAMIR ALMEDRALES



Elob. Nancy Miranda

Revisó 

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadana

FECHA NINGRO 37 834 888

ROJAS BADILLO

ELIZABETH

Elizabeth Rojas



FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1963

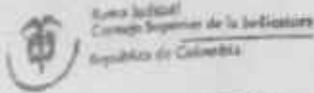
CANTAGALLO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA A+ O.S. RH F SEXO

12-DIC-1981 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO 225.00 245X 500.0

A-2701905-00485486-F-0037032695-20130010 0004852035A 1 7152



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 022 3947

CLASE DE ACTUACIÓN

AUTO ARTÍCULO 468 Código General del Proceso

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio. Sirvase proveer.
B/bermeja, 11 de julio de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 12 JUL 2019

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado el 27 de marzo de 2019, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, de esta vecindad, por intermedio de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva con título hipotecario a la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas a fin de que se le pague la siguiente suma de dinero:

Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se libraré mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARIA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY

83

MENDOZA BADILLO siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No 2018-14100-00, y así se procederá.

- 1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL a favor de siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

Para garantizar el pago de la deuda, la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

A la demandada Rojas Badillo se le notificó personalmente según constancia de notificación (fl. 47) el contenido del auto de mandamiento ejecutivo hipotecario y/o garantía real dictado en su contra de fecha 28 de mayo de 2019, quien dentro del término concedido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Toda vez que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo por constar en ellos una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero y con el Certificado de Tradición se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble gravado con hipoteca, es del caso dictar auto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

53

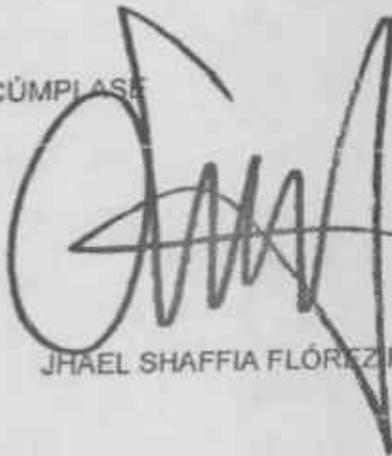
Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, con respecto a los valores allí descritos.
- 2) Decretase la venta en pública subasta del bien mueble gravado con el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.
- 3) Decretar el avalúo del bien mueble embargado.
- 4) Practíquese la correspondiente liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5) Condenase en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 101 se
notificó a las partes el 15 JUL 2019 anterior hoy

15 JUL 2019 8 am
SECRETARIO (A)

Wdqul

Secretaría de Gobierno

lo tiene todo.
Barrancabermeja

ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA

GOBIERNO DISTRICTAL

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020, siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SECUESTRO dentro del,

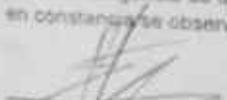
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
APODERADO DTE. Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS CEL 3004925171
DEMANDANTE GINA ZULEY MEDOZA MUÑOZ CC
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866

RADICADO: 58081.4003005-2019-00186-00

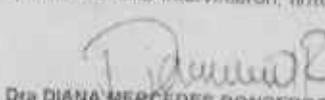
En cumplimiento del DESPACHO COMISORIO No 0042. Hallándose presente La Profesional Universitaria, encargada de la práctica de la presente diligencia por la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA. Se hace presente con el fin de facilitar los medios logísticos para el desarrollo de la diligencia. Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS. Acto seguido se declara el despacho en audiencia pública y a su vez procede a posesionar al secuestro nombrado tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado (a) con la c.c. 63353202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO lumiatanador@hotmail.com y número telefónico 3158649429, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la: CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES DE BARRANCABERMEJA con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 303-26396 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por Elizabeth Rojas Badillo identificado (a) con c.c. 37.932.866 en calidad de Juan Carlos a quien se le enteró formalmente el objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso al inmueble.

A continuación, se procede a identificarlo y se le solicita colaboración al auxiliar de la justicia para que realice la descripción del bien inmueble y verificación de sus linderos. (se anexa cd con audio correspondiente).

Acto seguido no habiéndose presentado oposición alguna la profesional universitaria comisionada procede a DECLARAR LEGALMENTE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO Y ALINDERADO, del mismo hace la entrega real y material al demandada, quien manifiesta recibo de conformidad a la ley. Así mismo se fija al auxiliar de la justicia como honorarios provisionales la suma de CINCO S.M.D.V.L. Los cuales son cancelados por la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmando en constancia se observó lo de ley.

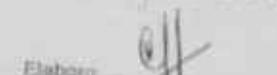

NADIA LOPEZ ROCHA
Profesional Universitaria
Secretaría Distrital de Gobierno


Quien nos asiste la diligencia
cel. 3216421891
Correo:


Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS C.
Quien presta los medios
Cel. 3004925171
Correo: dmronderos@gmail.com
dbonderos@gmail.com


LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Sec. de G.


Profesa Nacional


Elabora
CLAUDIA MARCELA ROYERO
Técnico operativo 1

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

La profesional universitaria grado 2 comisionada para la práctica de la diligencia por el Secretario de Gobierno delegado para tal efecto por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 0582 del 30 de marzo del 2020

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, mediante despacho comisorio, No 0042 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 68081-4003005-2019-00186-00, Demandante GINA JULIEY MENDOZA MUÑOZ (hija heredera de Gilberto Mendoza PEÑA) Contra: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.886 Comisiono a esta autoridad con el fin de llevar a cabo el Secuestro del Bien inmueble,

***INMUEBLE, CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES DE BARRANCABERMEJA.**

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 303-26396

SEGUNDO Que los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones. En virtud de lo anteriormente expuesto, la profesional universitaria de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE.

PRIMERO: Auxiliase el despacho comisorio, No 0042 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 68081-4003005-2019-00186-

SEGUNDO: Fijese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día: **MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020** a partir de las 8:00AM

TERCERO: NOMBRAR, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** identificado (a) con la c.c. 63353202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO luzmifanador@hotmail.com y número telefónico **3168648429**, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado, Quien tomara posesión de su cargo una vez notificada de su designación quien corresponde a la categoría 2.

CUARTO: El apoderado de la parte demandante, Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

Conforme a lo dispuesto en el despacho comisorio, fíjense los honorarios provisionales del secuestro en la suma de **5 S.M.D.L.V. ACTUALIZADOS** de conformidad acuerdo 1518 de 2002.

QUINTO: devuélvase el despacho completamente diligenciado y en el caso que no se haga presente la parte interesada a prestar los medios para la práctica de la misma, se devolverá el despacho de forma inmediata al juzgado.

En Barrancabermeja, a los cuatro (04) de octubre de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NADITH LOPEZ ROCHA
Profesional Universitario de Barrancabermeja



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel: 622 3547

85

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que a la anterior valoración catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396, no se le ha impartido su aprobación. Sirvase proveer.

B/bermeja, 7 6 FEB. 2022.

La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 7 6 FEB. 2022

No habiendo sido objetada la anterior valoración catastral, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFA FLÓREZ FORERO

Wiqui/





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

26 FEB 2022

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (HEREDERA GILBERTO MENDOZA PEÑA O.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RADICADO: 2019-186
REF. IMPULSO PROCESAL

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; respetuosamente me permito solicitar al Juzgado se sirva dar impulso procesal al presente asunto ; lo anterior toda vez que desde el mes de abril y junio del año 2021 se allegó avalúo comercial y catastral respectivamente del inmueble objeto de gravamen sin que a la fecha exista pronunciamiento del Juzgado al respecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

87
28 FEB 2022

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RADICADO: 2019-186
REF. SOLICITUD DE REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante; como quiera que respecto del inmueble objeto de prenda ya se surtió el respectivo traslado de su avalúo; solicito se sirva fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia de remate conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NUNEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sirvase proveer.

Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo \$29'295.000.00, del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$11'718.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del

remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbemeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ce8bc6bdec3018de385b83dd5ecf5eb822389a66c07bf41a88e6d8b9ebb46d
Documento firmado electrónicamente en 18-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REITERACION PROGRAMACION FECHA DE REMATE PROCESO EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Vie 7/10/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

*Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista*



Cel. 3155067022

Trans. 49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D**

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA MENDOZA (SUCESORA GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D)
CONTRA ELIZABETH ROJAS
RADICADO: 2019-186
REF. REITERACIÓN PROGRAMACIÓN FECHA DE REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderada de la parte ejecutante ; respetuosamente me permito reiterar solicitud de fecha 28 de febrero de 2022 , en el sentido que se sirvan a fijar fecha y hora para diligencia de remate; lo anterior toda vez que el inmueble objeto de prenda ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo en firme.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

REITERO POR TERCERA VEZ SOLICITUD NUEVA FECHA PARA REMATE - EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Mar 25/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

*Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista*



Cel. 3155067022

Trans. 49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (HEREDERA CAUSANTE GILBERTO MENDOZA PEÑA (O.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

RADICADO: 2019-186

REF. REITERO POR TERCERA VEZ SOLICITUD NUEVA FECHA PARA REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy respetuosamente me permito reiterar solicitudes de fecha 28 de febrero de 2022 y 7 de octubre de 2022, en el sentido de que se sirva fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia de remate conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo \$29'295.000.00, del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$11'718.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del

remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbemeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ce8bc6bdcc3018de385b83dd5ecf5eb822389a66c07bf41a88e6d8b9ebb46d

Documento firmado electrónicamente en 18-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

BUENAS TARDES PARA SOLICITARLES EL LINK DEL PROCESO DIGITAL ESTOY INTERESADO REMATE GRACIAS

gregory anaya parra <gregoryanayaparra@hotmail.com>

Mar 17/01/2023 12:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REMATE 1 DE FEBRERO 10.00 AM RAD 2019-00186 DEMANDANTE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
SUCESOR PROCESAL DE GILBERTO MENDOZA PEÑA DEMANDADO ELIZABETH ROJAS BADILLO**

RV: Solicitud Expediente Digital 2019-00186-00 Ejecutivo con garantía real- Postura.

Diana Gamboa <dianacgamboa_97@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, estimado saludo.

Respetuosamente me permito reiterar solicitud del correo de lastre.

Cordialmente;

Diana Carolina Gamboa

De: Diana Gamboa**Enviado:** lunes, 16 de enero de 2023 8:52 a. m.**Para:** j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud Expediente Digital 2019-00186-00 Ejecutivo con garantía real- Postura.

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

E.S.D

Ref: 2019-00186-00 Ejecutivo con garantía real.

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz -Sucesor procesal de Gilberto Mendoza Peña.

Accionada: Elizabeth Rojas Badillo.

Cordial saludo;

Por este medio y muy respetuosamente me permito solicitar a su despacho enlace de acceso al expediente digital del proceso de la referencia a fin de conocer las actuaciones rendidas dentro del trámite con el objeto de presentar postura dentro la licitación fijada por su despacho para el primero (01) de febrero del año que cursa.

Agradezco su valiosa colaboración.

Diana Carolina Gamboa Z.

dianacgamboa_97@hotmail.com

ALLEGA PÚBLICACION REMATE PROCESO EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



Cel. 3155067022

Trans. 49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186

EJECUTIVO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (Sucesora GILBERTO MENDOZA PEÑA) CONTRA
ELIZABETH ROJAS

REF. ALLEGA PUBLICACION REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutante; de conformidad con el inciso 1 del numeral 6 del artículo 450 del C.G.P me permito allegar publicación de aviso de remate y demás documentos necesarios para llevar a cabo audiencia de remate conforme lo exigido en norma ibidem.

Para lo anterior adjunto con el presente:

- Página del periódico en la cual obra publicación de aviso de remate.
- Certificación constancia de publicación de aviso de remate.
- Certificado de libertad y tradición expedido el día 25 de enero del año 2023.
- Factura Vanguardia.
- Factura compra certificado de libertad y tradición

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja

T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

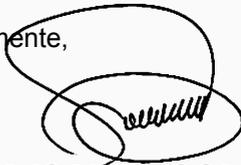
AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEBARRANCABERMEJA HACE SABER Que, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca), adelantado por GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.747.205 en su condición de hija y sucesor procesal del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.788.934; acreedor, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado No. 2019-00186-00 y mediante apoderada Judicial DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C 1.096.195.174 y T.P 251.318 contra ELIZABETH ROJAS BADILLO con C.C. 37.932.866 se ha decretado el remate del inmueble de propiedad de la aquí demandada. Para dichos efectos se hace saber al público los siguientes datos de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.: Fecha y Hora de la licitación Día PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2023 a las DIEZ (10:00 a.m.) de la mañana. Bienes materia de remate El inmueble identificado con el folio de matrícula No.303-26396 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, ubicado en la calle 52 # 36B-45 del barrio Miraflores Barrancabermeja de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO. Avalúo del bien El inmueble fue avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy enero 15, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS

Coordinador Contable

Bucaramanga enero 15, 2023

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$29.295.000) Base de la licitación VEINTE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$20.506.500) Radicación del expediente 68-081-4003-005-2019-00186-00 Juzgado que hará el remate Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja Datos del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate LUZ MIREYA AFANADOR AMADO Dirección: carrera 13 No.35-10 Oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga Correo electrónico: luzmifanador@hotmail.com Teléfono: 3168648429 Porcentaje que debe consignarse para hacer postura El 40% del avalúo a órdenes del juzgado en el Banco Agrariode Colombia, que para este caso equivale a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$11.718.000). Los interesados deberán presentar en sus cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., cuando fuere necesario. La postura podrá presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, sin que sea necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo. Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate. Para

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy enero 15, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS

Coordinador Contable

Bucaramanga enero 15, 2023

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

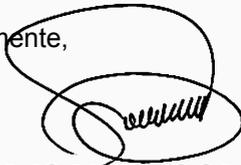
los efectos del artículo 450 del C.G.P. se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad, aviso que igualmente se publica en el micrositio de la página web de este Juzgado. Copia informal de la página del diario se agregarán al expediente antes de iniciarse la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia oficina 311, - email j05cmbmeja@condoj.ramajudicial.gov.co-Barrancabermeja, Santander. Enero 15/23. 4911391.

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy enero 15, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS

Coordinador Contable

Bucaramanga enero 15, 2023

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125394571007412

Nro Matrícula: 303-26396

Pagina 1 TURNO: 2023-2414

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 05:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 15-05-1986 RADICACIÓN: 1986-002698 CON: ESCRITURA DE: 06-05-1986

CODIGO CATASTRAL: 6808101050000109004600000000 COD CATASTRAL ANT: 68081010501090046000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL BARRIO "MIRAFLORES", ANTIGUO KILOMETRO 1, QUE MIDE 7,20 MTS., DE FRENTE POR 20,00 MTS., DE FONDO, ANGOSTANDOSE EN 3,50 MTS., SITUADO EN LA CALLE 52 CON CARRERA 36B, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #36-B-45. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 0877 DEL 6 DE MAYO DE 1.986, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA. (ARTICULO 11-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984). SEGUN ANOTACION #03:SOBRE ESTE LOTE HAY UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES.-SEGUN ESC.#1655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000,NOTARIA 1A DE BCABJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- GUSTAVO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA JACINTA LESMES, SEGUN ESCRITURA #1.611 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.981, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012873.2.- MARIA JACINTA NOSSA LESMES, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARCOS AGUDELO MORALES, SEGUN ESCRITURA # 459 DEL 17 DE MAYO DE 1.967, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.967, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872.3.- MARCOS AGUDELO MORALES, ADQUIRIO POR COMPRA A ABELARDO HERRERA CORREA, ESCRITURA #69 DEL 2 DE FEBRERO DE 1.966, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872.PARAGRAFO: EL PREDIO DESCRITO FORMO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A JULIO CESAR QUINTERO, SEGUN RESOLUCION #588 DEL 24 DE JULIO DE 1.948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.948, AL LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 591.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 52 36-B-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

303 - 12873

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 2698

Doc: ESCRITURA 0877 del 06-05-1986 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125394571007412

Nro Matrícula: 303-26396

Pagina 2 TURNO: 2023-2414

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 05:22:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ GUSTAVO

A: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1417

Doc: ESCRITURA 508 del 25-02-1998 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

A: LEON FLORALBA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON FLORALBA

CC# 37920281

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON FLORALBA

CC# 37920281

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH

CC# 37932866 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-6301

Doc: ESCRITURA 1636 del 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH

CC# 37932866 X

A: MENDOZA PEVA GILBERTO

CC# 5788934

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-3516

Doc: OFICIO 2854 del 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68081-4003005-2019-00186-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ HIJA Y HEREDERA DEL SEÑOR GILBERTO MENDOZA PEVA C.C. 37747205



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125394571007412

Nro Matrícula: 303-26396

Pagina 3 TURNO: 2023-2414

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 05:22:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH

CC# 37932866 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-378 Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-192 Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-2414

FECHA: 25-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

<h1>Vanguardia</h1> <p>GALVIS RAMÍREZ & CÍA. S.A. NIT. 890.201.798-0</p>		RECIBO DE CAJA - SUSCRIPCIONES No. 167612	
CIUDAD Barrancabermeja	11 <small>DIA</small>	01 <small>MES</small>	2023 <small>AÑO</small>
RECIBIDO DE: Diana Vanders		\$ 64.250	
CONCEPTO: pago de edicto de prensa.			
Vanguardia <small>NIT. 890.201.798-0</small>			
VALOR (EN LETRA): 11 . 1			
ANA MARCA CASTRO O'		OFICINA BARRANCABERMEJA CANCELADO	
C.C. o NIT:		Sello	

CLIENTE

Recibo 72452716

Fecha compra: 25-01-2023 17:22
Fecha generación: 25-01-2023 17:22



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: DIANA MERDECES RONDEROS CEBALLOS
Documento: CC-1096195174
Usuario / P.: CC1096195174

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
77270352	BARRANCABERMEJA	26396	230125394571007412	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 72452716

Fecha compra: 25-01-2023 17:22
Fecha generación: 25-01-2023 17:22



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Cuenta Prepago
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: DIANA MERDECES RONDEROS CEBALLOS
Documento: CC-1096195174
Usuario / P.: CC1096195174

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
77270352	BARRANCABERMEJA	26396	230125394571007412	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

POSTURA 2019-00186-00

Splash Piscinas <clientes@splash.com.co>

Mar 31/01/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (610 KB)

POSTURAREMATE.docx;

Buen día, envió información para postura

Nombre: Angie Daniela Quiñones Mejía

Correo Electrónico: cristian.alean@gmail.com

Cordialmente,

Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja

PROTOCOLO DE REMATES

Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga

<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

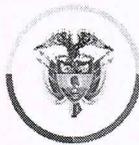
Vie 20/01/2023 2:58 PM



Atención Usuario 👤 | El @judicaturacsj recuerda a la ciudadanía, que las audiencias de remate se hacen únicamente de manera virtual y por canales institucionales de #RamaJudicial 🏠👤⚖️

Consulte protocolo 📄 <https://bit.ly/3kjQbjc>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CIRCULAR PCSJC21-26

FECHA: 17/11/21

PARA: **Presidentes de Consejos Seccionales de la Judicatura; Directores Seccionales de Administración Judicial; Jueces de la República, Oficinas de Ejecución de Sentencias, Centros de Servicios y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial.**

DE: Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: **Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”**

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 el cual comprende un “conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas”, con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del expediente digital y servicios como la sede electrónica, ventanilla de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuyen los tiempos de atención y de gestión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 103 del Código General del Proceso establecieron la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales para el funcionamiento de los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos.

Que el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, estableció que “*Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. (...)*”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “Subasta Judicial Virtual” en la Rama Judicial, así:

1. Definición de Módulo de Subasta Judicial Virtual.

Es una herramienta tecnológica disponible en el portal web de la Rama Judicial, que permite la celebración de la audiencia de remate de forma virtual conforme al procedimiento previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, dirigido a los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios, dependencias administrativas de la Rama Judicial y usuarios del servicio de justicia, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

- √ **Usuarios internos.** Jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate.
- √ **Usuarios externos.** Abogados, postores, partes del proceso, entidades públicas, privadas y ciudadanía en general.
- √ **Funcionario encargado de la audiencia de remate.** El juez o el servidor judicial encargado de realizar la subasta conforme al inciso 2.º del artículo 452 del Código General del Proceso.

2. Objetivo General

Permitir a los jueces, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios, dependencias administrativas de la Rama Judicial y usuarios del servicio de justicia la celebración de la audiencia de remate de forma virtual teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso y la normatividad aplicable de cada jurisdicción y especialidad, mediante el aplicativo denominado "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*", disponible en el microsítio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial.

La celebración de la audiencia remate virtual, tendrá los mismos efectos que la audiencia de remate presencial prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

3. Objetivos específicos de la Subasta Judicial Virtual

- √ Garantizar que la celebración de la audiencia de remate virtual cumpla con todos los requisitos de validez y eficacia de la misma.
- √ Respetar el debido proceso en la celebración de la audiencia de remate virtual.
- √ Permitir las mismas condiciones de igualdad, accesibilidad y participación de los usuarios.
- √ Lograr la participación en línea de los postores que estén interesados en los bienes objeto de remate.
- √ Reducir el desplazamiento de los usuarios a los despachos judiciales y/o dependencias administrativas de la Rama Judicial.
- √ Consultar el expediente digital en el microsítio del Juzgado, habilitado por la Rama Judicial para los usuarios del servicio de justicia.

- √ Garantizar que la audiencia de remate virtual sea pública, salvo que el juez disponga lo contrario.
- √ Cumplir con los principios imparcialidad, transparencia, accesibilidad, disponibilidad, trazabilidad, autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información.
- √ Asegurar que la herramienta tecnológica cuente con los estándares de seguridad, conectividad, disponibilidad, trazabilidad y demás garantías informáticas.

4. Realización de la audiencia de remate virtual.

Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el “CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR” DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso:

4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual.

- √ Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial.
- √ Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P.
- √ Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.
- √ Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- √ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.
- √ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.



- √ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- √ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- √ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- √ El monto por el que hace la postura;
- √ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- √ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- √ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- √ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- √ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- √ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

4.6. Celebración de la audiencia remate virtual.

La celebración de la audiencia de remate en el “*Modulo de Subasta Judicial Virtual*” será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate.

Además, se deberá cumplir las siguientes indicaciones:

- √ Anunciar que se dará apertura de la celebración de la audiencia de remate de forma virtual, en la fecha y la hora indicada, identificando el proceso, el bien objeto de remate, las partes, entre otros aspectos relevantes del proceso; el expediente deberá estar digitalizado y publicado previamente en el micrositio del juzgado para que puedan ingresar los interesados.
- √ Identificar plenamente a las personas que están conectadas en la audiencia de remate virtual y las que se vayan conectando a la misma.
- √ Verificar que el remate virtual cumpla plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso y lo señalado en el auto que fijó fecha y hora de la audiencia de remate virtual.
- √ Ordenar la apertura al remate virtual, de lo contrario, se elevará acta indicando las razones por las cuáles no se lleva a cabo la misma.
- √ Anunciar que se dio apertura del remate virtual y publicarlo en el micrositio del juzgado, en la fecha y la hora señalada.



- √ En el remate virtual informar a los asistentes, interesados y participantes, las ofertas digitales que se recibieron en el correo oficial asignado por el despacho.
- √ El juez en la audiencia de remate virtual solicitará en su oportunidad, al respectivo postor, la contraseña de la oferta digital para abrir y dar lectura a las mismas, conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso; cada postor deber identificarse plenamente para efectos de consignarlo en el acta.
- √ Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia de remate virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, el juez decidirá lo correspondiente.
- √ Verificar previamente en el Portal del Banco Agrario que los depósitos para hacer postura se encuentren consignados y asociados al proceso respectivo y a la cuenta judicial asignada al despacho, oficina de ejecución de sentencias, centro de servicios o dependencias administrativas de la Rama Judicial, según corresponda.

4.7. Acta de la audiencia de remate virtual

- √ El acta deberá ser elaborada en los términos del Artículo 452 del Código General del Proceso; y el acta como la grabación de la audiencia de remate virtual se agregarán al expediente digital y será publicada en el micrositio del respectivo despacho en la Página de la Rama Judicial.

5. Configuración del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa.

Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial. (**Ver anexo Circular PCSJC21-26 de 2021**)

Para finalizar, los consejos seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben garantizar los medios tecnológicos, el soporte técnico, promover que los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas hagan uso del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y así mismo deben informar al CENDOJ el consolidado de los mencionados canales en los respectivos distritos judiciales para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 680814003005-JUZ 005 CVL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 680814003005

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha: 01/02/2023 Oficio No.: 2023000005 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 68081400300520190018600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Apreciados Señores:

Demandado: ELIZABETH ROJAS BADILLO

CEDULA 37932866

Demandante: MENDOZA MUÑOZ GINA ZULEY

CEDULA 37747205

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/02/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 23030166 MARIA CECILIA ESCUDERO MARTINEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
31/01/2023	46020000655193	\$11,718,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$11,718,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

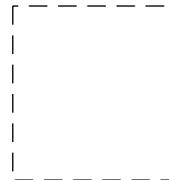
JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 63508209

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

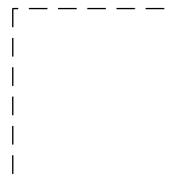
DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA

Nombres y Apellidos

CEDULA 1098615907

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	01/02/2023
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 680814003005-JUZ 005 CVL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 680814003005

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha: 01/02/2023 Oficio No.: 2023000006 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 68081400300520190018600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Apreciados Señores:

Demandado: ELIZABETH ROJAS BADILLO CEDULA 37932866
Demandante: MENDOZA MUÑOZ GINA ZULEY CEDULA 37747205

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/02/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 1005187387 ANGIE DANIELA QUINONES MEJIA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Table with 3 columns: Fecha Depósito, Número Depósito, Valor. Row 1: 30/01/2023, 46020000654613, \$11,718,000.00. Row 2: TOTAL VALORES DEPOSITOS, \$11,718,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 63508209

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

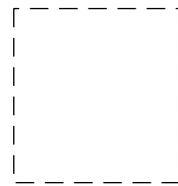
DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA

Nombres y Apellidos

CEDULA 1098615907

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Table for recipient information with columns: Firma, Nombre, Número de Identificación, Fecha. Date: 01/02/2023

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rebo: Pastación
Remate

Señora:

Juez Quinta Municipal de Barrancabermeja.

Asunto: Oferta diligencia de remate.

Proceso: 680814003005 2019 0018600.

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz.

Demandada: Elizabeth Rojas Badillo.

María Cecilia Eswordero Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.030.166 me permito presentar a su Despacho oferta para diligencia de remate.

Señora:

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

Asunto: Oferta diligencia de remate.

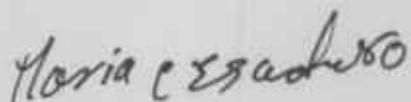
proceso: 6808140030052019 00186 00
demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz
demandada: Elizabeth Rojas Badillo

Yo María Cecilia Escudero Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.030.166, me permito presentar a su Despacho oferta para la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El bien a rematar (individualización del bien) se trata del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396 de propiedad de Elizabeth Rojas Badillo, ubicado en la Calle 52 No 36 B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja, Santander.

La oferta, es de treinta millones cien mil pesos (\$30.100.000) mcte.

Mi lugar de notificación al correo electrónico wr13338@gmail.com y teléfono 3156379206



MARÍA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ

Identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.030.166

R.M. JUD. B/BERM
JUZG. 5 CIVIL H/P.

1 FEB '23 10:03:17

Recibo Radicación Remate.

Doctora:

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicado del proceso: 6808140030052019 00186 00
Parte demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz
Parte demandada: Elizabeth Rojas Badillo

Asunto: Oferta diligencia de remate.

Diana Carolina Gamboa Zorro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'102.383.572 de Piedecuesta, Santander, domiciliada y residente en la Ciudad de Barrancabermeja, comedidamente me permito presentar a su Despacho oferta para la diligencia de remate programada en auto del 18 de noviembre de 2022 dentro del proceso ejecutivo hipotecario 6808140030052019 00186 00 promovido por Gina Zuley Mendoza Muñoz contra Elizabeth Rojas Badillo.

Doctora:

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicado del proceso: 6808140030052019 00186 00
Parte demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz
Parte demandada: Elizabeth Rojas Badillo

Asunto: Oferta diligencia de remate.

Diana Carolina Gamboa Zorro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'102.383.572 de Piedecuesta, Santander, domiciliada y residente en la Ciudad de Barrancabermeja, comedidamente me permito presentar a su Despacho oferta para la diligencia de remate programada en auto del 18 de noviembre de 2022 dentro del proceso ejecutivo hipotecario 6808140030052019 00186 00 promovido por Gina Zuley Mendoza Muñoz contra Elizabeth Rojas Badillo.

Individualización del bien a rematar

Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396 de propiedad de Elizabeth Rojas Badillo, ubicado en la Calle 52 No 36 B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja, Santander.

Individualización de la oferta (Cuantía)

Cincuenta y un millones setecientos mil pesos m/cte. (\$51.700.000)

Para efectos de notificación al correo electrónico dianacgamboa_97@hotmail.com y teléfono 302 368 94 33



Diana Carolina Gamboa Zorro

1.102.383.572.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.102.383.572**

GAMBOA ZORRO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

Diana Carolina Gamboa

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1997**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

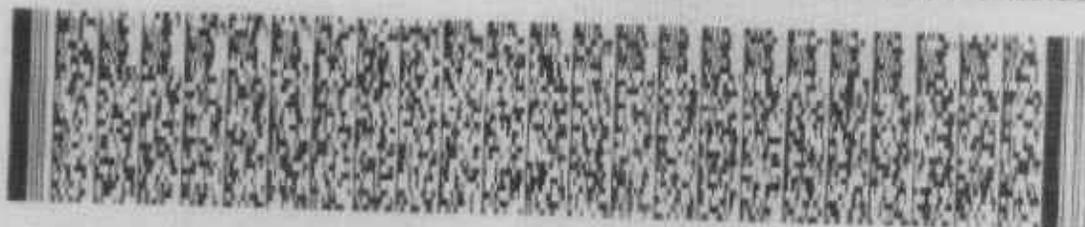
1.58
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUN-2015 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2716000-00730956-F-1102383572-20150807

0045672064A 1

44213105



Banco Agrario de Colombia

Consignación Depósitos Judiciales por Remate de Bienes - Postura

Nº. 805-017800-8

Fecha: 01/02/2023

Código de Oficina: 6020

Número de Oficina: 263605592

No. De operación: 263605592

Depósito Judicial:
Giro Judicial:

1. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Número de Cuenta: 680842041005

Nombre del Juzgado o Entidad que recibe: Juzgado quinto civil Mpal
Descripción: Postura diligencia remate

Número de Proceso Judicial: 1102-383-572
Valor Depósito: \$11.718.000

DEMANDANTE

CC X CE NI PA Número de identificación Primer Apellido Segundo Apellido Nombres/Razón Social
TI Otro CCol7 31947-205 Mendoza Muñoz Gina Zuley

DEMANDADO

CC X CE NI PA Número de identificación Primer Apellido Segundo Apellido Nombres/Razón Social
TI Otro CCol7 31932-866 Rojas Padilla Elizabeth

2. REGISTRO PERSONA EN NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACIÓN (DATOS CONSIGNANTE)

CC X CE NI PA Número de identificación Primer Apellido Segundo Apellido Nombres/Razón Social
TI Otro CCol7 1102-383-572 Cambao Zorro Diana Carolina
Teléfono: 302369433 Dirección: Barranquilla Correo: dianacombao94@hotmail.com Actua por Mandato: NO X

3. REGISTRO PERSONA QUE FÍSICAMENTE REALIZA LA OPERACIÓN (En caso de que sea diferente al consignante o beneficiario)

CC CE NI PA Número de identificación Primer Apellido Segundo Apellido Nombres/Razón Social
TI Otro CCol7 1102-383-572 Cambao Zorro Diana Carolina
Teléfono: 302369433 Dirección: Barranquilla Correo: dianacombao94@hotmail.com

4. DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y/O FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAVTI/FTACM), y el artículo 447 C.P. y demás normas concordantes. Declaro bajo la gravedad del juramento que el dinero que alrevelar se ejecutó en transacción:

- 1. Las variaciones tienen un origen lícito y provienen directamente del desarrollo de mi actividad económica o profesión.
- 2. No admitir que terceros efectúen depósitos a nombre mío, con fondos provenientes de otras personas.
- 3. La información registrada en el presente formulario es verídica y confiable.

5. AUTORIZACIÓN GENERAL PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES (Ley 1581 de 2017)

De manera libre, voluntaria y expresa autorizo al BANCO AGRARIO para que lleve a cabo el tratamiento de mis datos personales. En virtud de dicha autorización de tratamiento, el BANCO AGRARIO podrá recibir, almacenar, usar, consultar, transferir, transmitir, suministrar o actualizar mis datos e información personal, la cual es suministrada por mí a través de este formulario de consignación. Mis datos e información personal podrán ser sujetos de tratamiento por el BANCO AGRARIO sus encargados a Personas Responsables e incluso el haya transmitido o transferido la información. En ese sentido, el tratamiento por la presente autorización permitida al BANCO AGRARIO y a quien tenga la calidad de encargado o Persona Responsable podrá tener objeto los finalidades siguientes: 1) Cumplir las obligaciones contractuales y reglamentarias, así como para la prestación de los servicios contratados; 2) atender y dar soluciones a las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos formulados al Banco por los entes judiciales e investigación; 3) Crear y actualizar perfiles transaccionales; 4) informar sobre los cambios regulatorios a los productores y usuarios del portafolio del Banco; 5) analizar las tendencias y comportamientos de consumo de los consumidores financieros; 6) recibir cualquier información de comunicación que el Banco solicite oportunamente. Conozco y entiendo las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles. Así mismo, puedo revocar la autorización, solicitar la supresión de los datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. En virtud de la presente autorización el tratamiento de la información es BANCO AGRARIO.

6. INFORMACIÓN OPERACIÓN (Espacio para ser diligenciado únicamente por el Banco)

FORMA DE RECAUDO: Efectivo Cheque Propio Cheque Local No. de Cheque
Valor del depósito (1): \$11.718.000 Nota Débito Ahorro No. de Cuenta
 Corriente Ahorro No. de Cuenta
Comisiones (2): Efectivo Cheque Local No. de Cheque
 Cheque Propio Ahorro No. de Cuenta
IVA (3): Nota Débito Ahorro No. de Cuenta
 Corriente Ahorro No. de Cuenta
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$11.718.000

7. CONFIRMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL USUARIO

Nombre y Apellidos: Diana Carolina Cambao Zorro Cédula de Ciudadanía: 1102-383-572 Huella:

8. TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO



Nombre: GAMBRA ZORRO DIANA CAROLINA
Operación: 263605592
Valor: \$11.718.000,00
Transacción: CORTOS EFECTIVO
Terminal: B6020CJ042MHP4E7B16: 446853743
Oficina: 6020 - BARRANQUILLA
01/02/2023 09:10:24 Cajero: hcbarrera





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P.

FECHA: BARRANCABERMEJA, 1 DE FEBRERO DE 2023.
HORA DE INICIO: 10:00 A.M
HORA TERMINACIÓN: 11:07 A.M.
RADICACIÓN: 68001-31-03-005-2019-00186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE PROCESO PRINCIPAL: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
C.C. 37.747.205
APODERADO DTE PRINCIPAL: DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. 1.096.195.174 Y T.P No. 251.318
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO
C.C. 37.932.866 (no asistió)
APODERADO DDO ALFONSO RUEDA RUEDA
C.C. 13.881.476 Y T.P. No. 141.230 (no asistió)
POSTORES MARIA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ
C.C. 23.030.166
ANGIE DANIELA QUIÑONES MEJIA
DIANA CAROLINA GAMBOA ZORRO
C.C. 1.102.383.572

Siendo las 10: 00 a.m. la señora Juez junto con la Secretaria del Juzgado, a través de la plataforma LIFESIZE, y en el Juzgado permite el ingreso de los pósteres presente en el día de hoy; a lo cual seguidamente pone en conocimiento a todos los asistentes, que la diligencia de remate no se llevara a cabo, en razón a que no se ha dado cabal cumplimiento al protocolo de remates establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, según CIRCULAR PCSJC21-26 del 11 de noviembre de 2021, recibida del correo del juzgado por parte de Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Santander el 20 de enero de 2023.

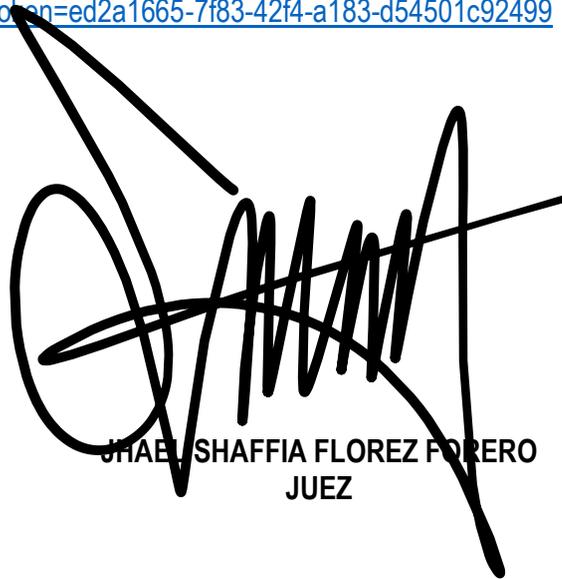
Se advierte a la parte que se procederá a fijar nueva fecha en debida forma, y que deberán tener en cuenta los establecido el artículo 457 del C.G.P.

Así mismo, con fundamento en el inciso 4 del artículo 452 se dispuso la devolución inmediata a los postores de la suma de dinero depositas a órdenes del presente proceso, para la presente diligencia.

La anterior decisión fue notificada en estrados.

En el siguiente link tendrá acceso al link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/030027e4-3bd1-47b6-8940-bb26024cdd13?vcpubtoken=ed2a1665-7f83-42f4-a183-d54501c92499>

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned over the printed name and title.

**JHABEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ**

SOLICITUD ACTUALIZACION AVALUO EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Jue 16/02/2023 2:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

*Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista*



Cel. 3155067022

Trans. 49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (SUCEJOR GILBERTO MENDOZA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

REF. REQUIERE OFICIAR SECRETARIA PLANEACION -GESTOR CATASTRAL

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutante; en atención a lo establecido en el artículo 457 del Código General Del Proceso, con el fin de actualizar avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca solicito se sirva oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA -GESTOR CATASTRAL para que expida a mi costa avalúo catastral del año 2023 del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la calle 52 # 36b-45 del barrio Miraflores de Barrancabermeja de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.932.866.

Lo anterior toda vez que en la actualidad mediante Resolución No. 681-2022, del 01 de junio de 2022, la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, en los términos del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción. De acuerdo con esto, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC terminó su gestión catastral por excepción en el Municipio De Barrancabermeja. A partir, del 19 de septiembre de 2022, el servicio catastral es prestado por el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja.

Dicha entidad recibe notificaciones al correo electrónico catastro@barrancabermeja.gov.co secretariaplaneacion@barrancabermeja.gov.co .

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja

T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

Solicitud Memorial Maria Cecilia Escudero Martínez Rad. 201900186

Diana Gamboa <dianacgamboa_97@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

E.S.D.

Ref: Solicitud.

Radicado: 68081400300520190018600

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz.

Demandada: Elizabeth Rojas Badillo.

Buen día, estimado saludo. Amablemente me permito radicar solicitud en el memorial adjunto.

Cordialmente;

Diana Carolina Gamboa.

1.102.383.572

Barrancabermeja, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

E.S.D.

Ref: Solicitud conversión y entrega de título.

Radicado: 68081400300520190081600

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz.

Demandada: Elizabeth Rojas Badillo.

MARIA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.030.166 y en calidad de POSTORA dentro de la diligencia de remate programada el pasado 1 de febrero de 2023 en el proceso de la referencia; me permito informar a su Despacho que autorizo a la señora **DIANA CAROLINA GAMBOA ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.383.572 de Piedecuesta, Santander para que en mi nombre y representación cobre el título judicial que reposa en su Judicatura a mi favor.

Con alto respeto;

Maria C Escudero

MARIA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ

CC No. 23.030.166

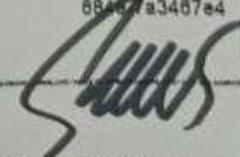
NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja
hoy 2023-02-21 08:17:50 compareció:
ESCUDERO MARTINEZ MARIA CECILIA
quien se identifico con C.C. 23030166

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Maria C Escudero
El Compareciente

JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

Cod. ggrvi
68467a3467e4



ACTUALIZA AVALUO CATASTRAL INMUEBLE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Vie 3/03/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



Cel. 3155067022

Trans. 49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (SUCESOR GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

REF. ACTUALIZA Y ALLEGA AVALUO CATASTRAL INMUEBLE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; con el fin de actualizar avalúo catastral al año 2023 del inmueble objeto de garantía hipotecario de propiedad de la demandada; me permito allegar certificado expedido por la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA entidad actualmente facultada para expedir dicha información como gestor catastral conforme Resolución 681 de 2022 expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC";el cual se encuentra avaluado así:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2023

VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$20.983.000).

50% DEL AVALUO =

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$10.491.500)

TOTAL, CON INCREMENTO DEL 50%- ART.444 C.G.P =

\$20.983.000 + \$10.491.500 = \$ 31.474.500

Para lo cual el valor total del avalúo catastral al año 2023 corresponde a la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$31.474.500)**

Adjunto certificación.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja

T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

**CERTIFICADO CATASTRAL**

Código:

Fecha actualización:

Versión: 1

CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL**Secretaría de Planeación
GESTOR CATASTRAL BARRANCABERMEJA**

No. 681-SP-01-137

1/3/2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 681 de 2022 del IGAC "Por la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, Santander" y el Decreto 0233 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones de actividades de gestión catastral, en el secretario de Planeación Distrital"

La Secretaría de Planeación del Distrito Especial de BARRANCABERMEJA - GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	6808101050000109004600000000	N° Predial Antiguo:	68081010501090046000
Dirección Principal:	C 52 36B 43 BR MIRAFLORES	Dirección Secundaria:	
Departamento:	68-SANTANDER	Municipio:	081-BARRANCABERMEJA
Sector:	05	Manzana/Vereda:	0109
Unidad P:	0000	Mejora:	0000
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL
Área de Terreno (m2):	122,00	Área Construida (m2):	57,00

INFORMACIÓN JURÍDICA

No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C.	37932866	ELIZABETH ROJAS BADILLO	100,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Matrícula Inmobiliaria: 303-26396

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 20.983.000	2023
2	\$ 20.116.000	2022
3	\$ 19.530.000	2021

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 1 días del mes de Marzo del año 2023

OMAR ERNESTO PRADA RUEDA
Secretario de Planeación



CERTIFICADO CATASTRAL

Código:

Fecha actualización:

Versión: 1

Nota:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.
Regida de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1149 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado.

La veracidad del presente documento puede constatare en la oficina de la Secretaría de Planeación del Distrito de BARRANCABERMEJA o dirija sus inquietudes al correo electrónico: catastro@barrancabermeja.gov.co

Destino Económico:

- A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- H. Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. Pecuaria: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
- Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y/o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.
- R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- S. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que a postora María Cecilia Escudero Martínez allega escrito solicitando la entrega de los depósitos judiciales y autoriza a Diana Carolina Gamboa Zorro para que los reclame y cobre, y la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.

B/bermeja, 13 de marzo de 2023

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 13 de marzo de 2023

- 1) Visto el anterior informe secretarial, hágase entrega a MARÍA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ a través de la persona autorizada para retirarlos DIANA CAROLINA GAMBOA ZORRO identificada con la C.C. No. 1'102.383.572, el depósito judicial que reposa en el Juzgado a cargo de la presente acción ejecutiva y que corresponde a la postura efectuada por valor de \$11'718.000.00.
- 2) De la anterior valoración catastral del bien inmueble de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$20'983.000.00).

AVALÚO CATASTRAL \$20'983.000.00

INCREMENTADO EN UN 50 % \$10'491.500.00

TOTAL AVALÚO CATASTRAL \$31'474.500.00

- ❖ En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4a7f4e2f1dacb44d1bb14e67c3c742ea84044a00712e1c8ee42349c5ccf24d**

Documento generado en 13/03/2023 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD FECHA PARA REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Lun 17/04/2023 10:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186.pdf;

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



Cel. 3155067022

Tranv. 49 A # 10-01 - Edif. Torretta Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (SUCEJOR GILBERTO MENDOZA Q.E.P.D)
CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
REF. SOLICITUD FECHA DE REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutante; como quiera que ya se surtió traslado del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria; solicito se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate en caso que no exista objeción alguna por parte de la demandada.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que al anterior avalúo catastral no se le ha impartido su aprobación y la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 23 de mayo de 2023
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 de mayo de 2023

- 1) No habiendo sido objetada la anterior valoración catastral, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.
- 2) Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH ROJAS BADILLO** identificada con la C.C. No. 37´932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo \$29´295.000.00, del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$11´718.000.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que “*el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o*”

herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que “el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.”

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe25e6746aed4ba2492e5af96e962c126f927e732d8677857ab934c2fa8a969**

Documento generado en 23/05/2023 06:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE -CORRECCION AUTO FIJA FECHA DE REMATE EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Jue 25/05/2023 12:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

URGENTE- CORRECCIÓN AUTO FIJA REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186.pdf;

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



Cd. 3155067022

Tranv. 49 A # 10-01 - Edif. Torretto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

EJECUTIVO DE GINA ZULEY MENDOZA NUÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

RADICADO: 2019-186

REF. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja, y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandante, por medio del presente me permito solicitar se sirva corregir auto de fecha **23 de mayo 2023**, mediante el cual se fija fecha de remate; lo anterior toda vez que en el referido auto se indica los valores para hacer posturas errados; indicando el 70% del avalúo la suma de \$29.295.000 siendo el correcto \$22.032.150 y en cuanto al 40% como consignación previa la suma de \$11.718.000 siendo correcto \$12.589.800; esto si se tiene en cuenta que el avalúo quedó en firme por la suma de **\$31.474.500**

Agradeciendo se resuelva la presente solicitud de carácter urgente toda vez que: se fijó audiencia de remate para el CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2023 a las DEIZ (10) DE LA MAÑANA y con anticipación se debe realizar la publicación correspondiente del edicto.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja

T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la mandataria judicial de la parte ejecutante acerca escrito solicitando se corrija el auto de fecha 23 de mayo de 2023, toda vez que el avalúo ni el porcentaje legal (40%) a consignar no corresponden al quedar mal plasmadas dichas cantidades; el bien inmueble se encuentra ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.

B/bermeja, 25 de mayo de 2023

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 25 de mayo de 2023

- 1) Al examinar el auto datado 23 de mayo de 2023 mediante el cual se señaló fecha para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396, advierte el Despacho que al transcribir el avalúo en el citado auto, quedaron mal plasmadas las cantidades, siendo correcta la del avalúo por valor de \$31'474.500.00 y porcentaje legal (40 %) por la suma de \$12'589.800.00.

Refiere el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

- 1) Así las cosas, será menester corregir tal inexactitud a través de la presente providencia, como en efecto se procederá y por tratarse del auto que señala fecha y hora para el remate del bien inmueble, se hace necesario transcribir íntegramente el proveído; entonces el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) quedará de la siguiente manera: Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del *“Módulo de Subasta Judicial Virtual”* y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo \$31´474.500.00, del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$12´589.800.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que *“el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial”*, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que *“el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.”*

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestres la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

- 2) Las demás disposiciones plasmadas en el auto datado 23 de mayo de 2023 permanecen incólumes.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Tener por corregido el auto calendado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) quedará de la siguiente manera: Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo \$31'474.500.00), del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$12'589.800.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que “*el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial*”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que “*el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.*”

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

- 2) Las demás disposiciones plasmadas en el auto datado 23 de mayo de 2023 permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

**Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d1e7b07d83181acbee564bd4c8c2c0752652673d02757a0b2060ec4dc1acdc**

Documento generado en 25/05/2023 06:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPROGRAMACION FECHA DE REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Lun 29/05/2023 11:23 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

REPROGRAMACION FECHA DE REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186.pdf;

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista



Cd. 3155067022

Tranv. 49 A # 10-01 - Edif. Torretto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (SUCESOR GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RADICADO: 2019-186
REF. REPROGRAMACION FECHA REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja, y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; me permito solicitar su colaboración a fin de que se sirva asignar nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca; lo anterior toda vez que debido a la corrección que antecede no fue posible que se realizara a tiempo la publicación del aviso dentro de los términos correspondientes para alcanzar a celebrar la audiencia de remate. Por tanto, solicito su colaboración para que se asigne nueva fecha.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando nueva fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 05 de junio de 2023

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 05 de junio de 2023.

Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*” y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito,, señalase el DOCE (12 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo \$31'474.500.00), del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, \$12'589.800.00, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que “*el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co* -

micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que “el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.”

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106>

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:
Jhael Jhaffia Florez Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417cfdce85991aaa87155fb72f199be7444b0b315682c1ac89b9f933991ac022**

Documento generado en 05/06/2023 07:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>